



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

TUTORA:

Ab. Mg. María Cristina Espín Meléndez

Ambato - Ecuador

2015

TEMA:

**LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutora del trabajo de graduación sobre el tema “**LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**”. Del señor Fernando Andrés Gutiérrez Núñez, egresado de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los méritos y requisitos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 17 de Agosto de 2015.

EL TUTOR



Ab. Mg. María Cristina Espín Meléndez

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros de Tribunal de Grado, aprueban el informe del Trabajo de Investigación, sobre el tema **“LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y LA REPARACIÓN INTERGRAL DE DERECHOS”**.
Presentado por el señor Fernando Andrés Gutiérrez Núñez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

F.....

Presidente

F.....

Miembro

F.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Grado: **“LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS”**, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente proyecto, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

Ambato, 17 de Agosto de 2015.

EL AUTOR



Fernando Andrés Gutiérrez Núñez
C.C. N° 180460959-0


DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 17 de Agosto de 2015.

EL AUTOR



Fernando Andrés Gutiérrez Núñez
C.C. N° 180460959-0

DEDICATORIA

En primer lugar dedico la presente tesis a Dios por ser mi guía, mi fuerza, y mi protección.

A mis Padres porque a través de su amor, sacrificio y preocupación, han contribuido inmensamente en mi formación integral, tanto moral, afectiva como profesionalmente, logrando alcanzar todas mis metas y objetivos que me he propuesto.

A mis hermanas y a mi tía por todo el cariño que siempre me han brindado.

Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

AGRADECIMIENTO

Doy un sincero agradecimiento a las Autoridades y Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, por haber impartido todos sus conocimientos, en especial a la Doctora María Cristina Espín Meléndez, quien a través de su inmenso contingente, supo guiarme en la realización de esta Investigación, muy práctica y útil.

Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xiii
Índice de Cuadros.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro:	2
Meso:.....	4
Micro:.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación del Objeto de La Investigación.....	9
Delimitación de Contenido	9
Delimitación Espacial	10

Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación	17
Filosófica.....	17
Legal.....	17
Constitución de la República Ecuador:.....	17
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:.....	18
Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional:	19
Categorías Fundamentales	20
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	21
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	22
Constitución de la República del Ecuador	23
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	24
Garantías Jurisdiccionales	24
Acción de Incumplimiento de Sentencia.....	25
Concepto de Garantía.....	27
Tipos de Garantías en la Constitución de la República del Ecuador	27
Características de las Garantías Jurisdiccionales	29
Finalidad de las Garantías Jurisdiccionales.....	30
Autoridades Competentes para Conocer las Garantías Jurisdiccionales.....	31
Presentación y Trámite de la Acción de Incumplimiento	35
Derechos Humanos	39
Derechos Constitucionales	39
Derechos Individuales y Colectivos.....	40
Reparación Integral de Derechos	41

Derechos.....	42
Características Esenciales de los Derechos.....	43
Tipos de Daño	45
Reparación Integral en la Constitución.....	46
Reparación Integral y Obligaciones del Juez.....	47
Formas de Reparación.....	48
Elementos Esenciales de la Reparación Integral.....	50
Contenido de la Reparación Integral.....	51
Hipótesis.....	52
Determinación de Variables.....	52
Variable Independiente	52
Variable Dependiente.....	52

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	53
Modalidad de la Investigación	53
Bibliográfica - Documental.....	53
De Campo.....	54
Casuística	54
Tipo de Investigación.....	54
Descriptivo	54
Explicativa.....	55
Población y Muestra.....	55
Operacionalización de Variables.....	58
Técnicas E Instrumentos	60
Plan para la Recolección de Información.....	61
Plan de Procesamiento de Información.....	61

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTREPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Resultados de Encuestas.....	62
Verificación de Hipótesis.....	74

Análisis de Resultados de Encuestas.....	74
Análisis y Comprobación.....	75

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	80
Recomendaciones.....	81

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos:.....	82
Antecedentes	83
Justificación.....	84
Objetivos	85
General.	85
Específicos.	85
Factibilidad.....	86
Política.....	86
Normativa.....	86
Económica.....	86
Social.....	87
Fundamentación	87
Filosófica.....	87
Normativa.....	87
Fundamentación Científica	88
Desarrollo de la Propuesta	88
Plan Operativo de la Propuesta	95
Administración.....	96
Previsión de la Evaluación.....	96
 Bibliografía	 97
Anexos.....	100

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	20
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	21
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	22
Gráfico No. 5 Encuesta N°. 1	63
Gráfico No. 6 Encuesta N°. 2	64
Gráfico No. 7 Encuesta N°. 3	65
Gráfico No. 8 Encuesta N°. 4	66
Gráfico No. 9 Encuesta N°. 5	67
Gráfico No. 10 Encuesta N°. 6.....	68
Gráfico No. 11 Encuesta N°. 7	69
Gráfico No. 12 Encuesta N°. 8.....	70
Gráfico No. 13 Encuesta N°. 9.....	71
Gráfico No. 14 Chi Cuadrado	79

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	56
Cuadro No. 2 Variable Independiente: Acción de Incumplimiento de Sentencia. 58	58
Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Reparación Integral de Derechos	59
Cuadro No. 4 Plan para la recolección de información	61
Cuadro No. 5 Encuesta N°. 1.....	63
Cuadro No. 6 Encuesta N°. 2.....	64
Cuadro No. 7 Encuesta N°. 3.....	65
Cuadro No. 8 Encuesta N°. 4.....	66
Cuadro No. 9 Encuesta N°. 5.....	67
Cuadro No. 10 Encuesta N°. 6.....	68
Cuadro No. 11 Encuesta N°. 7.....	69
Cuadro No. 12 Encuesta N°. 8.....	70
Cuadro No. 13 Encuesta N°. 9.....	71
Cuadro No. 14 Análisis de Resultados de Encuestas.....	74
Cuadro No. 15 Frecuencias observadas	78
Cuadro No. 16 Frecuencias esperadas	78
Cuadro No. 17 Cálculo matemático	79
Cuadro No. 18 Actividades Gastos	83
Cuadro No. 19 Plan Operativo Objetivo 2	93
Cuadro No. 20 Plan Operativo Objetivo 3	94
Cuadro No. 21 Plan Operativo de la Propuesta.....	95

RESUMEN EJECUTIVO

“La Acción de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos”, es una investigación que trata sobre una problemática actual, pero tan poco conocida, pues se desarrolla en el ámbito de la administración de justicia constitucional. Si bien la Constitución de la República del Ecuador garantiza derechos, de manera alguna su aplicación deja mucho que decir, debido a que los sujetos que se someten al proceso de las acciones de garantías jurisdiccionales, corren con un defectuoso procedimiento en especial en la ejecución o aplicación de las sentencias.

Los beneficiarios de esta investigación, serán quienes hayan presentado la acción de incumplimiento para el reconocimiento de derechos (legitimado activo), con el objetivo de dar un trámite sumarisimo, de acuerdo a los plazos y términos establecidos en la ley, los cuales no han sido cumplidos. No afrontar directamente esta problemática, a través, de la toma de decisiones oportunas, originaría y continuaría con la pasividad en la sustanciación del reconocimiento de derechos, además de, fomentar la acumulación de acciones, a más de las que ya se encuentran represadas y quebrantaría la seguridad jurídica que es deber del Estado.

El objetivo principal es determinar la incidencia del retardo en la tramitación de las acciones de incumplimiento de sentencia para la reparación integral de los derechos, sus efectos y la posible solución para que esta problemática sea erradicada de una vez por todas. Refiriéndonos a la otra arista del problema la Reparación Integral de derechos, esta se introduce en el ordenamiento jurídico de Ecuador a través de la Constitución en relación con los contenidos doctrinarios y jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, figura de naturaleza jurídica que es incorporada en el texto constitucional de manera expresa para la restitución de derechos quebrantados.

La reparación integral al ser considerada por la Constitución de la República, adquiere la característica de mandato constitucional al disponer que las

autoridades judiciales deban aplicarla de manera directa, mediante el establecimiento de medidas de reparación cuyo principal propósito es el resarcimiento de derechos mediante la vía procesal constitucional. El establecimiento de la reparación integral dentro del ordenamiento jurídico constituye una importante transformación en la lucha contra la violación de derechos, puesto que, mediante su aplicación no solo se enmienda el derecho a la persona perjudicada, sino que se refiere también a la integridad de la misma, derecho que puede ser ejercido en todos los casos de vulneración de derechos pues su finalidad es la promoción de la justicia y no la impunidad.

La mayoría de la población encuestada, consideró a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como la forma más adecuada de restitución de derechos, con la que cuentan las personas para hacer cumplir las decisiones constitucionales que no han surtido los efectos legales; aunque dentro de su tramitación no se respeten los términos, debido a que no se encuentran claramente establecidos en la normativa legal vigente.

Por lo tanto se recomienda desarrollar un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuanto a los términos de la Acción de incumplimiento, con el propósito que el trámite sea sumarísimo con una inmediata resolución. En virtud a todo lo expuesto la propuesta que se realiza es reformar el art. 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en lo que tiene que ver con los términos de la tramitación, para que estos sean respetados y a más de eso cumplan los fines para los cuales fueron estipulados.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre “La Acción de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos”, contempla cuatro capítulos:

El Capítulo I: El Problema, contiene el Planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Meso, y Micro, Árbol de Problemas, Interrogantes de la Investigación, Justificación, Delimitaciones, Objetivos General y Específicos.

El Capítulo II: El Marco Teórico, comprende: Antecedentes de la Investigación, Fundamentaciones, Constelaciones de Ideas, Categorización de las variables independiente y dependiente, Formulación de la Hipótesis y Señalamiento de Variables.

El Capítulo III: La Metodología, comprende: Modalidad de la Investigación, Niveles o Tipos de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las variables independiente y dependiente, Técnicas e Instrumentos, Plan de Procesamiento de Información, Plan de Recolección de Información.

El Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados consta del: Análisis y la Interpretación de la información recopilada en las encuestas aplicadas a la población con sus respectivas conclusiones.

El Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones, comprende: Conclusiones y Recomendaciones formuladas a partir del análisis e interpretación de resultados.

El Capítulo VI: La Propuesta, contiene: Datos informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos: General y Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación Científica Técnica, Modelo Operativo de la Propuesta, Desarrollo de la Propuesta, Administración y Previsión de la Evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro:

A nivel de América, la acción de incumplimiento de sentencia y la reparación integral de derechos, toma diferentes matices a través de las diferentes culturas, sociedades y países que la conforman; sin embargo, mantiene su inalienable esencia. Esta acción surge como un mecanismo para el fiel cumplimiento y la correcta ejecución de toda decisión ya sea judicial o de cualquier otra índole en la que se encuentren sometidos derechos.

Debido al irrespeto o desacato a resoluciones, dictámenes o sentencias emitidas por cualquier autoridad que goce de la potestad para administrar justicia vinculada al ámbito de derechos, se ha instituido esta acción para contrarrestar cualquier vulneración de aquellos individuos que han obtenido la ratificación de su tesis en una Litis, pero se sienten disconformes con los resultados logrados.

En el estricto Régimen Legal de los Estados Unidos de Norteamérica, se halla un mecanismo facultativo para exigir el respeto y cumplimiento de toda decisión ya sea judicial o no, llamado “*WRIT OF MANDAMUS*”, el mismo que tiene sus orígenes en los denominados *King`sWrit*, a través de los cuales los monarcas ingleses daban órdenes referentes a la administración de su reino, exclusivamente para que los jueces y tribunales de la corona, avoquen conocimiento de los procesos promovidos por súbditos ingleses.

En la actualidad, el *writ of mandamus* “es el mandamiento que dicta un tribunal competente en nombre del Estado soberano, dirigido a otro tribunal inferior o a cualquier autoridad administrativa, ordenando la ejecución de un deber impuesto por la ley”.

En la República Argentina ocurre un hecho particular, esto es, que en el caso de las acciones relacionadas al incumplimiento, estas no se hallan resueltas a nivel de la Constitución Federal, sino en constituciones provinciales. Las constituciones provinciales siguen el modelo de “writs of mandamus” del derecho norteamericano, a las cuales denominan mandamiento de ejecución con pequeñas variantes en su redacción, contenido previsto también en las constituciones de las provincias de Río Negro, Chaco, la Rioja, Chubut y Jujuy, que señalan:

“Siempre que una ley u ordenanza impusiere a un funcionario o entidad pública un deber expresamente determinado, toda persona que sufriese perjuicio de cualquier naturaleza por su incumplimiento, puede demandar ante el juez la ejecución, dentro de un plazo prudencial, del acto que se hubiere rehusado a cumplir. El juez, previa, comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librará el mandamiento para exigir el cumplimiento del deber omitido en el plazo que fijare.”

La reparación integral de como figura jurídica aparece a nivel mundial en el marco del derecho internacional humanitario, como una institución creada para hacer frente a la impunidad y violación de derechos, con el compromiso de los Estados de respetar y hacer respetar el conjunto de derechos inherentes al ser humano, su fundamento el constituirse en un paliativo para aquellos casos considerados como impunes o ignorados.

El término reparación en este contexto hace referencia al conjunto de medidas legales que pueden ser adoptadas ante la trasgresión real o potencial de uno o más derechos, incluye además la asistencia necesaria para la persona perjudicada, así como, el procedimiento a seguir para hacer efectivo el reconocimiento o reparación del derecho o daño causado.

Un proceso judicial conducente a la reparación integral de derechos, debe caracterizarse por su celeridad, es decir, ejecutarse en un tiempo razonable, con el objetivo de impedir se continúe con la vulneración de derechos, se determine responsabilidades y asegure que el proceso se resuelva rápidamente y sin costos para la parte afectada, hechos que en la práctica son contrarios, el plazo en la tramitación es prolongado sin que exista pronunciamiento alguno sobre la reclamación demanda, generando malestar por la violación de derechos.

Meso:

A nivel Regional, en países como Colombia, Perú y Bolivia se denomina a esta acción como: “La Acción de Cumplimiento” en correlación al derecho constitucional. Acción que tiene como antecedente el “*Writ of Mandamus*” del derecho anglosajón, el cual se ha ido adaptando a la realidad constitucional y jurídica de estos países, perfeccionándose así la reivindicación de derechos es responsabilidad del Estado, así como, la promoción de todo instrumento de intimación que coadyuve a su plena restitución.

Con el nombre de Acción de Cumplimiento, tres son los países de Latinoamérica que la reconocen en sus Constituciones:

Colombia 1991, Art. 87: “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.”

En la legislación colombiana en caso de vulneración o incumplimiento de una disposición legal o administrativa la persona que se considere perjudicada, puede interponer ante el organismo o autoridad competente la Acción de Cumplimiento, encaminada al cumplimiento forzoso de la autoridad judicial que por cuya causa se haya originado la inobservancia de su obligación como miembro del poder judicial y de la administración de justicia. Perú 1993, Art. 200: “Son garantías constitucionales: (...) 6) La Acción de Cumplimiento que procede

contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.”

En el derecho peruano se reconoce como garantía constitucional la Acción de Cumplimiento, por la cual cualquier persona se encuentra facultada para interponerla y reclamar el cumplimiento de parte de una autoridad judicial la disposición legal o acto administrativo que por su voluntad haya sido contravenida, estableciendo conjuntamente las demás responsabilidades a las que tendrá que responder por su omisión o infracción y daño causado.

Bolivia 2009, Art. 134: I. “La Acción de Cumplimiento procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.”.

(...). V. “La decisión final que conceda la Acción de Cumplimiento será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia, se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.”

La legislación boliviana para el caso de infracción incurrida por una autoridad o servidor público, prevé la figura de la Acción de Cumplimiento, por la cual y a través de decisión judicial definitiva o de última instancia se asegura el cumplimiento mediante la coacción de cualquier disposición constitucional o legal transgredida, sin librar de las demás responsabilidades que por ley para el caso sean aplicables.

Micro:

A nivel local, en nuestro país en la Constitución de 2008, se han introducido cambios importantes principalmente en lo que a protección y garantías de derechos constitucionales y humanos refiere, transformaciones que

fueron formuladas por el legislador en la búsqueda por alcanzar la eficacia en la administración de justicia, hechos que se sustentan en la vigencia y aplicación de las llamadas garantías judiciales direccionadas al reconocimiento y restitución de derechos quebrantados.

La Constitución de la República vigente al igual que las anteriores, es concebida como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía, así se prevé en los Arts.424 y 425 del texto constitucional, el cual a su vez, determina la estructura y conformación del Estado y sus funciones, instituye límites en el ejercicio del poder público, y, además, el ámbito de libertades y derechos fundamentales del ser humano, así como los mecanismos para garantizarlos.

La protección de derechos no sería posible sin la existencia de instituciones que los garanticen, de ahí que la “Acción de Incumplimiento de Sentencia”, ha sido constituida con el objeto de hacer efectiva una sentencia incumplida y lograr la reparación integral de derechos del solicitante, dentro de un plazo razonable previsto en el ordenamiento jurídico vigente, es decir, que una sentencia dictada por autoridad competente llegue a su ejecución.

La interposición de la “Acción de Incumplimiento de Sentencia”, en la práctica tiene sus contras tornándose aquella engorrosa y muchas veces tediosa, al darse el retardo en su tramitación de parte del órgano correspondiente “Corte Constitucional”, situación que admite el continuar por tiempo indeterminado con la vulneración de derechos o perjuicio causado, además de ser contraria a las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República y demás ordenamientos jurídicos de inferior jerarquía que regulan sobre materia constitucional.

Árbol de Problemas

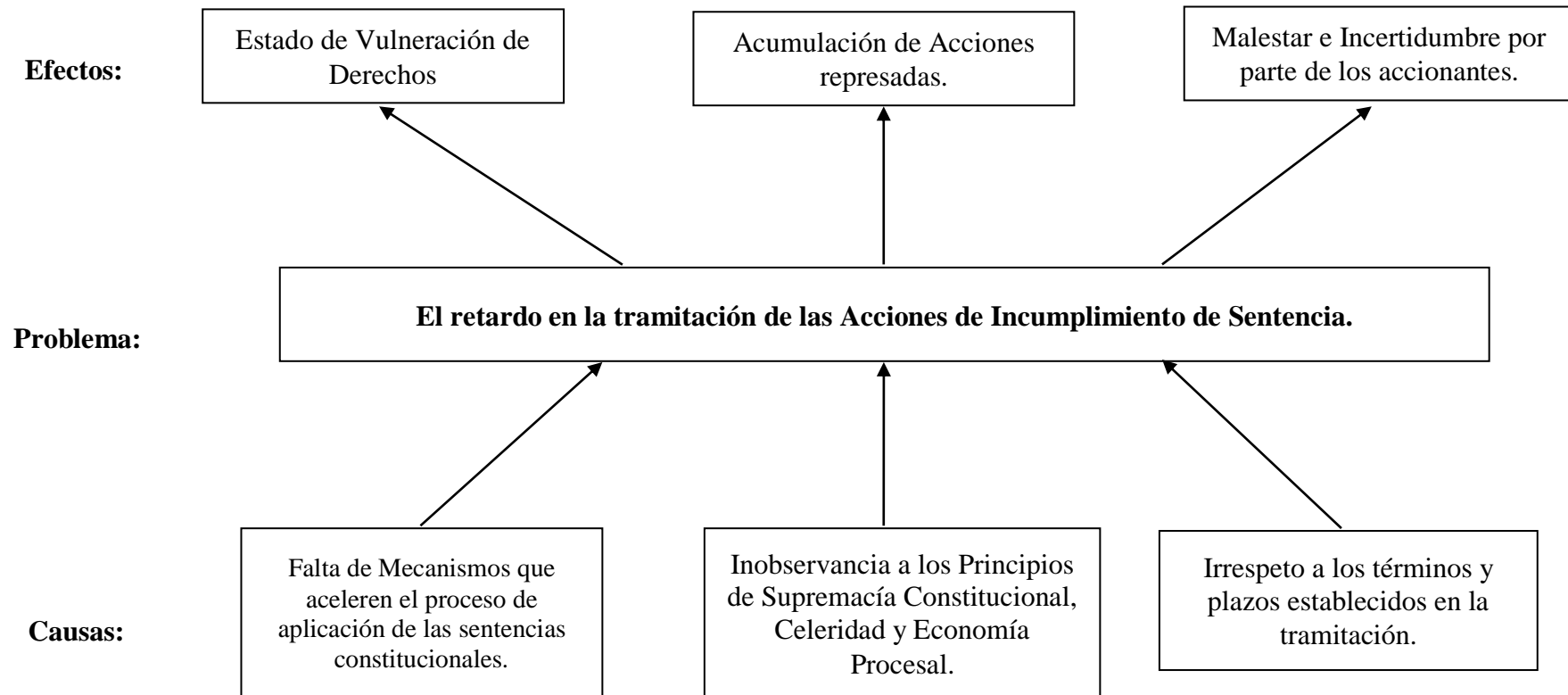


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis Crítico

La Constitución de la República del Ecuador garantiza derechos, pero de manera alguna su aplicación deja mucho que decir, debido a que los sujetos que se someten al proceso de las acciones de garantías jurisdiccionales, corren con un defectuoso procedimiento.

Cualquier persona aun cuando desconozca de todo precepto legal, pero con sentido común, sabe que una vez emitida una sentencia de carácter constitucional, esta debe ser de cumplimiento obligatorio; sin embargo, la falta de mecanismos que aceleren el proceso de aplicación de las sentencias constitucionales, provoca que se continúe con la vulneración de derechos cuyo reconocimiento se efectuó a través de la sentencia emanada de autoridad competente en la instancia que correspondiere.

La inobservancia a los principios de supremacía constitucional, celeridad y economía procesal en la tramitación de las acciones constitucionales en la que se reclama el reconocimiento de derechos, provoca a más de la vulneración de derechos, la acumulación de acciones, las mismas que se encuentran represadas ocasionando para las partes procesales involucradas un desgaste económico y de tiempo, hasta la expedición de la correspondiente resolución o sentencia que les devuelva el goce y efectivo ejercicio de sus derechos.

El Irrespeto a los términos y plazos establecidos en la tramitación, por parte de los jueces constitucionales que avocan conocimiento específicamente de las garantías jurisdiccionales de incumplimiento de sentencia, ya sea por diversos aspectos, conllevan a generar un estado de vulneración, y más aún cuando los legitimados activos de estas garantías que tuvieron que someterse a otra garantía más para poder obtener la reintegración del derecho violentado.

Es aquí cuando se evidencia claramente la incertidumbre y malestar de los accionantes, que no saben en qué momento se dará solución a su problema, es decir, la plena restitución de derechos.

Prognosis

El tema de investigación, “La Acción de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos”, seleccionado, se orienta a la realidad que se produce en el ámbito procesal constitucional, cuando las garantías jurisdiccionales, no alcanzan su propósito, para los cuales fueron instituidas, violándose de esta manera derechos y contribuyendo a que se propague un estado de indefensión hasta que se produzca una resolución constitucional.

No afrontar directamente esta problemática, a través, de la toma de decisiones oportunas, originaría y continuaría con la pasividad en la tramitología del reconocimiento de derechos, además de, propagar la acumulación de acciones a más de las que ya se encuentran represadas, se incitaría la desconfianza al sistema judicial y constitucional, por no ofrecer la efectividad que obligan los Convenios Internacionales referente a protección de derechos.

Formulación del problema

¿Cómo incide el retardo en la tramitación de las acciones de incumplimiento de sentencia para la reparación integral de los derechos?

Interrogantes de la investigación

- ¿Cuáles son las causas para el retardo en la tramitación de la acción de incumplimiento de sentencia?
- ¿En qué consiste la reparación integral de los derechos?
- ¿Cuál sería la alternativa de solución para el problema planteado en esta investigación?

Delimitación del objeto de la investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Derecho

ÁREA: Derecho Constitucional

ASPECTO: Garantías Jurisdiccionales (Acción de Incumplimiento de Sentencia)

Delimitación espacial

La investigación se realizó en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua en la Unidad Judicial de Trabajo.

Delimitación temporal

Para el desarrollo de la investigación se ha considerado los meses de enero a julio del 2015.

Unidades de observación

- Acciones de Incumplimiento de Sentencia de la Corte Constitucional.
- Juezas y Jueces Constitucionales de la Unidad Judicial del Trabajo del cantón Ambato.
- Abogados inscritos al Foro del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato.

Justificación

El tema escogido para la investigación “La Acción de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos” tiene **importancia**, toda vez que, representa una triste realidad que afrontan aquellas personas, que buscan el reconocimiento integral de derechos violentados que no se encuentran en “Litis”, sino en pie de su cumplimiento, dando lugar al menoscabo en los mismos, originado por la tardanza o nula tramitación que se dan a los procesos relativos a las garantías jurisdiccionales.

La investigación es **original** y de **interés** debido a que se crearán mecanismos que obliguen a depurar las acciones de incumplimiento represadas, a través del estudio de todas las formas de tramitación que no se han dado a estas, permitiendo la reparación integral de derechos.

Los **beneficiarios** de esta investigación, serán quienes hayan presentado la acción de incumplimiento (legitimado activo), para el reconocimiento de derechos, con el objetivo de solucionar estos problemas existentes, dentro de los plazos y términos establecidos en la ley, los cuales no han sido cumplidos.

La presente investigación es **factible**, por cuanto se tiene el acceso necesario a cada una de las acciones de incumplimiento en archivos “PDF” desde el 2008 hasta el presente año, a través del Sistema de Gestión de Acciones Constitucionales, así como, de contar con los recursos bibliográficos, institucionales, tecnológicos, humanos, económicos, que posibilitan el desarrollo y conclusión de la misma.

La investigación generará **impacto** a nivel social por cuanto aportará con nuevos conocimientos respecto de los mecanismos adecuados con los que disponen las personas para exigir y lograr el goce efectivo de sus derechos o reparación integral.

Mediante los órganos de la administración de justicia de manera particular la Acción de Incumplimiento de Sentencia ante la Corte Constitucional como instancia última, en los casos de persistencia de la vulneración.

Objetivos

Objetivo General

- Determinar la incidencia del retardo en la tramitación de las acciones de incumplimiento de sentencia para la reparación integral de los derechos.

Objetivos Específicos

- Establecer las causas para el retardo en la tramitación de la Acción de Incumplimiento de Sentencia.

- Analizar en que consiste la Reparación Integral de derechos.

- Reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuanto a los términos de la Acción de Incumplimiento de Sentencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizando una visita a las diferentes bibliotecas de las Universidades de la ciudad de Ambato, se ha logrado determinar, la inexistencia de trabajos investigativos relacionados o referentes a la acción de Incumplimiento de Sentencia y la Restitución de Derechos, existiendo únicamente una investigación relacionada al incumplimiento de sentencia en materia constitucional, la misma que se encuentra en el repositorio de las bibliotecas del Ecuador, en la Universidad de Cuenca, lo cual permite considerar la presente investigación como novedosa y original. Las demás citadas tienen alguna relación con nuestro estudio.

Autor: Dr. Rene Humberto Vásquez Cantos, **Año:** 2010, **Tema de Tesis:** “Las Consecuencias del Incumplimiento de Sentencias en Materia Constitucional”, **Universidad:** Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia - Escuela de Derecho.

Conclusiones y Recomendaciones:

El derecho constitucional coadyuva al desarrollo de la sociedad, en lo que tiene que ver con la administración de justicia, por cuanto en la misma se hace constar que éste es un “estado de derechos y justicia social”, es decir garantiza la redención del bien o derecho vulnerado, y para esto, la decisión judicial debe encaminarse a obtener los mejores resultados. Analizada que ha sido la acción de Incumplimiento de Sentencia, se podría decir que esta garantía debiese ser de escasa aplicación pero en la realidad sucede todo lo contrario y más aún la Corte

Constitucional no se abastecen para resolverlas en los términos prescritos.

Debido a varios factores analizados, varias sentencias no obtienen los alcances deseados, y es aquí cuando entra el protagonismo de la acción de incumplimiento de sentencia. La Corte Constitucional afronta un gran problema, por causa de las excesivas acciones que están a su cargo, y no tienen otra salida que irrespetar los términos y plazos determinados en la ley, es aquí cuando inicia un menoscabo mayor que la falta de cumplimiento en instancias anteriores, y es el conseguir el fin deseado de la garantía jurisdiccional.

Como recomendación se establece en consideración al derecho comparado el cambiar la denominación de Acción de Incumplimiento, por Acción de Cumplimiento pues el objetivo es que se cumpla la sentencia que no se ha llegado a ejecutar y es el gran anhelo del accionante.

Autor: Ruíz Cabrera, **Año:** 2014, **Tema de Tesis:** “Cumplimiento de Sentencias de Acción de Protección de Derechos en la Realidad Ecuatoriana”, **Universidad:** Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador.

Conclusiones:

Los derechos constitucionales poseen una gran importancia dentro del modelo de Estado, es así, que la tutela de los mismos requiere de mecanismos que permitan su materialización, aquello se logra mediante la reparación integral frente a la vulneración de derechos constitucionales. Para alcanzar esto, la normativa constitucional señala que las sentencias constitucionales son de inmediato y obligatorio cumplimiento, pero en la praxis vemos que son de parcial o nulo cumplimiento por tal razón nace de la jurisprudencia constitucional, la acción de incumplimiento, para salvaguardar que las acciones no se verán culminadas mientras no se garanticen la total protección del derecho por el que fue invocada.

El seguimiento de verificación de cumplimiento de sentencias

constitucionales, constituye un mecanismo gracias al cual, las sentencias que podrían ser consideradas inacabadas conservan la opción de ser cumplidas, en la práctica se evidencia y justifica la necesidad de la acción de incumplimiento, toda vez que conforme lo establece la normativa constitucional y legal, los procesos de garantías jurisdiccionales solo terminarán con la reparación integral de los derechos de las personas y la naturaleza.

Los factores más recurridos de incumplimiento son, las falencias que devienen de las mismas sentencias, por parte de los operadores de justicia, quienes son los llamados a tutelar los derechos de las personas; tal es el caso, de los vacíos en la resolución, en donde los jueces se limitan a declarar el derecho más no a dar las órdenes respecto a reparación integral o establecer la forma en que deberá operar la adopción de las medidas tutelares, lo que deja en total incertidumbre a las partes de la decisión constitucional. La capacitación de los operadores de justicia es necesario, respecto a cómo se debe emitir el fallo sobre garantías jurisdiccionales, pues no basta con la estimación de la sentencia entendida como la aceptación total de las pretensiones de acción, es necesario que se detalle los derechos que se declaran vulnerados y las medidas óptimas para la protección de tales derechos.

Autor: Byron Michael Torres Azanza, **Año:** 2013, **Tema de Tesis:** “La Acción por Incumplimiento en el Ecuador, en el Marco de la Constitución de 2008: ¿Realidad o Ficción Jurídica? ”, **Universidad:** Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador.

Conclusiones:

La acción por incumplimiento, tiene como antecedente histórico el “writ of mandamus” del derecho anglosajón, y el mismo se ha ido adaptando a la realidad latinoamericana, sin excluir a nuestro país, en el cual se ha convertido en una garantía constitucional que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de normas que integran el sistema jurídico, actos administrativos de carácter general con una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.

La acción por incumplimiento vela por la eficacia normativa, es decir, garantiza el principio de seguridad jurídica y otros derechos que se encuentran inmersos en las normas que integran el sistema jurídico especialmente constitucional. En el ámbito constitucional “no es susceptible de ser garantizada mediante una acción por incumplimiento siendo carga y potestad de la acción de inconstitucionalidad por omisión”.

Según el autor, la mejor forma para reclamar derechos, sería la Acción de Inconstitucionalidad por Omisión, pues no requiere de más requisitos como lo hace la acción por incumplimiento, debido a que esta pide un reclamo previo a la autoridad para que se configure la violación de los derechos, obstruyendo la finalidad de la acción por incumplimiento. El reclamo previo es un requisito fundamental para la configuración del incumplimiento, sin este requisito la Corte Constitucional inadmitirá la demanda.

Autor: Terán Tuz, Gabriel, **Año:** 2010, **Tema de Tesis:** “Perspectivas de la Responsabilidad Derivada de la Acción por Incumplimiento de las Sentencias dentro del Sistema Constitucional Ecuatoriano”, **Universidad:** Universidad de las Américas.

Conclusiones:

El Estado tiene la obligación de hacer respetar y garantizar los derechos consagrados en la carta magna; y para esto se han implantado mecanismos como son las garantías jurisdiccionales, las mismas que deben ser aplicadas con precisión. Una de estas, es la acción de incumplimiento, utilizada para la protección de los derechos, relacionado con el cumplimiento de las normas, actos administrativos y sentencias que muchas veces los funcionarios públicos no acatan las órdenes emitidas por los jueces.

La aplicación que tiene la acción de incumplimiento prevista en la legislación ecuatoriana, resulta mucho mejor en comparación con otros países vecinos, pues, una vez alcanzado el dictamen para el cumplimiento este debe tener

el seguimiento y vigilancia de su efectividad, ya que estas son considerados de derechos humanos y no debe dar largas a este tipo de asuntos.

Fundamentación

Filosófica

La investigación se enfoca en el paradigma crítico propositivo. Es crítico por cuanto analiza una situación real, esto es el retardo en la tramitación de la Acción de Incumplimiento de Sentencia.

Es propositivo porque propone una solución en la consecución de una efectiva restitución de derechos.

Legal

Constitución de la República Ecuador:

Artículos 10 y 11, establecen en primer lugar, quienes pueden ejercer y gozar de los derechos constitucionales, y además enmarca los principios rectores para una adecuada ejecución, en la protección de los derechos.

Artículo 84, estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con carácter normativo ejecutará sus políticas conforme y respetando los derechos plasmados en la constitución, garantizando la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos o nacionalidades.

Artículo 86, determina las disposiciones comunes que regirán a las Garantías Jurisdiccionales, que están plasmadas y son el medio para salvaguardar y proteger los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 436 numeral 9, se refiere a la **Acción de Incumplimiento de Sentencia**, acción que por disposición constitucional se interpondrá ante la Corte

Constitucional, facultando a quienes se sientan perjudicados a reclamar el cumplimiento absoluto de una sentencia o informe, aplicando la Garantía Jurisdiccional de Incumplimiento.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Este cuerpo legal regula en forma clara y expresa los principios, preceptos, parámetros, pautas y requisitos para la aplicación de las Garantías de los Derechos Fundamentales, así como, los procedimientos para su protección.

Artículo 1, determina el objeto de la Ley, el cual es, regular la Jurisdicción Constitucional, a fin de garantizar jurisdiccionalmente los Derechos reconocidos para las personas en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, garantizando la eficacia y supremacía constitucional.

Ley que se convierte en Código Procesal Constitucional, tanto de control, interpretación y administración de justicia constitucional:

Artículo 4, trata sobre la administración de justicia constitucional y los Principios Procesales: La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: Debido proceso, Aplicación directa de la Constitución, Gratuidad de la justicia constitucional, Inicio por demanda de parte, Impulso de oficio, Dirección del proceso, Formalidad condicionada, Doble instancia, Motivación, Comprensión efectiva, Economía procesal en virtud de este principio la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a. **“Concentración.** Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.
- b. **Celeridad.** Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

- c. **Saneamiento.** Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.”

Principio de Publicidad, Iuranovit curia, Subsidiaridad. La Justicia Constitucional se encuentra sujeta a estos principios los mismos que deben respetarse sine qua non.

Artículo 6, establece su finalidad: “Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”.

Artículo 162, trata sobre los Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales; **Artículo 163**, refiere al Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales; **Artículo 164**, determina el Trámite de la Acción de Incumplimiento de Sentencias Constitucionales; **Artículo 165**, establece el efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional:

El **art. 84** del Capítulo III sobre el Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, detalla el trámite, que en su parte pertinente determina: “Cuando se trate de incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantías judiciales de derechos constitucionales previsto en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debido a la naturaleza excepcional de la acción, el Pleno de la Corte mediante sorteo designará al Juez Ponente, quien conocerá sustanciará y presentará un proyecto de sentencia dentro del término de quince días para conocimiento del Pleno, organismo que resolverá dentro del término de quince días.”

Categorías Fundamentales

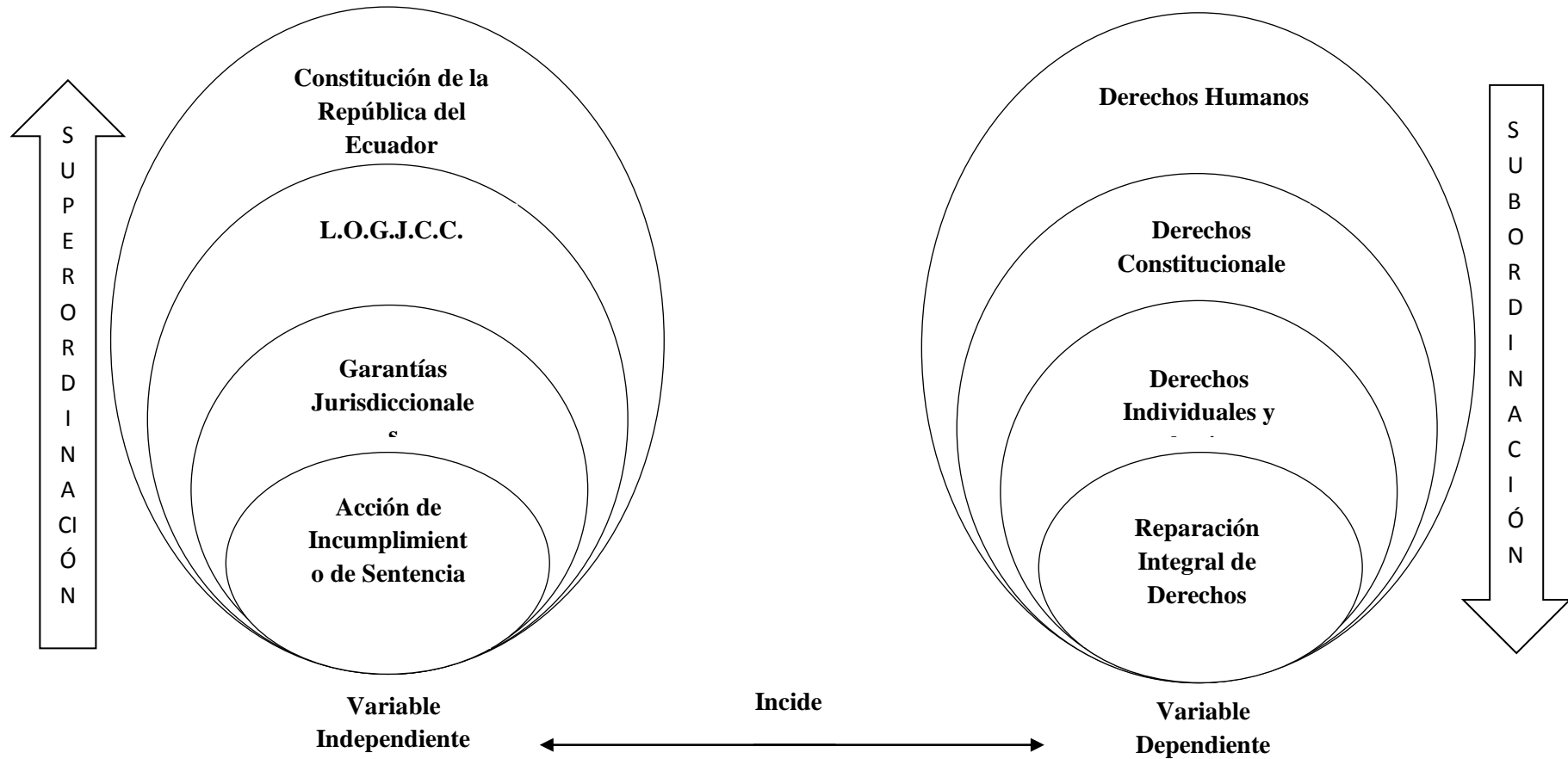


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez
Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Constelación de Ideas de la Variable Independiente



Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

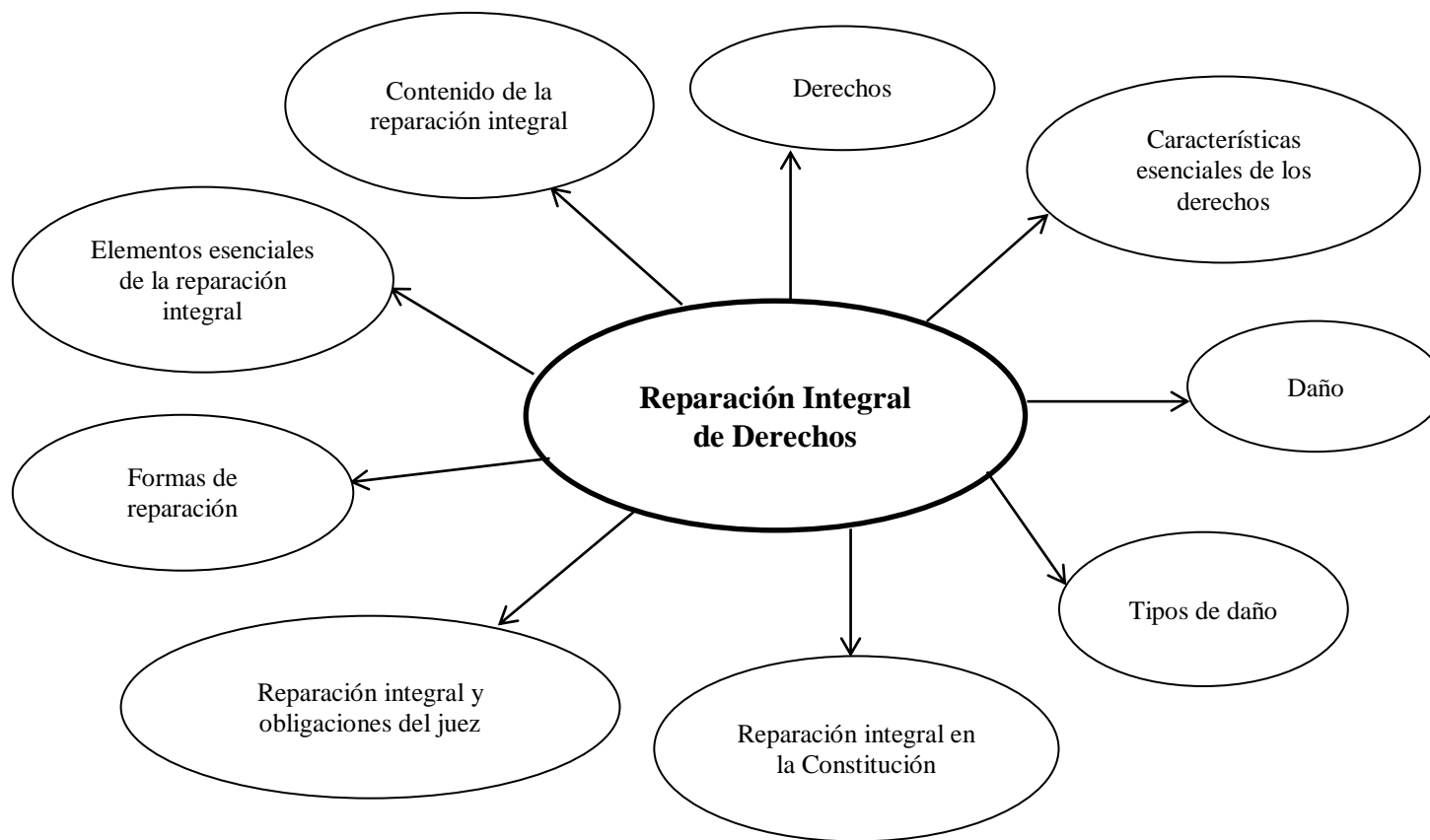


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Una constitución es el texto confirmado, del ordenamiento jurídico político de un país. Como tal es resultado de procesos que lo convierten en un referente escrito integrado a la operación del sistema político en la sociedad con sus entornos económico, social, cultural, histórico e internacional. (López, Rafael, 2008, pág. 7)

La Constitución de la República del Ecuador, se instituye como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía del cual emana las demás normas que regulan la actividad del Estado y de los particulares y las relaciones que se pudieren suscitar entre ellos, supremacía que se encuentra establecida en el artículo 425 del texto constitucional.

La actual Constitución al igual que las anteriores reconocen la vigencia de mecanismos de protección de derechos conocidos generalmente como garantías jurisdiccionales, a través de las cuales las personas tienen la posibilidad de recurrir a las autoridades competentes de superior jerarquía y exigir el reconocimiento efectivo de sus derechos vulnerados aun cuando existiese ya resolución o sentencia derivada de autoridad judicial de grado inferior.

Dichas garantías deben ser interpuestas dentro de los parámetros establecidos en la propia Constitución en estrecha relación con las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la cual se prevé el trámite y procedimiento que tendrá cada una de ellas, con el propósito de alcanzar del operador de justicia el reconocimiento de la pretensión demandada.

Dentro de las garantías reconocidas por la norma constitucional y la doctrina merece especial atención la de Incumplimiento de Sentencia, acción que se instituye con la finalidad de lograr la reparación integral del o los derechos vulnerados, cuyo análisis será sometido al criterio y sana crítica de los Jueces de

la Corte Constitucional autoridades judiciales capaces de conocer y resolver la materia del conflicto.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

La misma normativa en su artículo 1, se autodefine: (...)
Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional (...). (R. O. N° 2S-No 52 Octubre, 2009)

Esta ley viene a convertirse en un código de procedimiento, un cuerpo adjetivo constitucional, vinculado tanto al control, interpretación y administración de justicia constitucional, establece detalladamente cuales y que son las Garantías Jurisdiccionales, sus principios, preceptos, parámetros, requisitos, plazos y términos, así como, los procedimientos para la efectiva tramitación de las garantías a emplearse para el amparo de derechos inmiscuidos en la Constitución.

Tal cual contemplan los postulados internacionales en base a la protección de derechos, nuestro país se ha convertido en uno de los pioneros en relación de América Latina, en implementar medios que garanticen la defensa de los derechos, es así que la L.O.G.J.C.C. ha innovado radicalmente la justicia constitucional y el ámbito de reparación de derechos de nuestro país.

GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Cabanellas, Guillermo (1979) en relación a las Garantías Constitucionales o Individuales determina: “*Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen*” (pág.198)

Peces-Barba, Gregorio (1999) Afirma que las garantías constituyen en un “conjunto coherente de mecanismos de defensa de los derechos constitucionales”. (Curso de derechos fundamentales, capítulo diez)

Se puede afirmar que las garantías jurisdiccionales constituyen la posibilidad de ejercer el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos a través de una serie de instrumentos procesales que dentro del sistema jurídico estatal cumplen la función de la tutela directa de los derechos constitucionales. (Montaña Pinto, Juan, 2012, pág. 35)

La implementación de un eje transversal en la actual constitución de nuestro país a través del sistema de derechos y garantías, ha marcado y ha creado un ámbito peculiar con relación a todas las constituciones que la precedieron; Es así que las hoy llamadas Garantías Jurisdiccionales o Garantías Constitucionales vienen a convertirse en pautas de estricto apego con el fin de proteger y reparar integralmente la vulneración de Derechos Constitucionales.

La evolución del pensamiento humano, ha concebido que el factor humano deba imponerse a factores de cualquier índole, por tal razón los derechos que intrínsecamente posee una persona, deben ser valorados y respetados a tal grado que pueda mantener un normal desarrollo, atrás quedaron las épocas de esclavitud, atropellos, vulneración e intimidación por parte de individuos con poder, oligarquías, autoridades, gobernantes o del mismo estado, hoy podemos hablar que existen ya políticas adoptadas por el Estado como son las garantías jurisdiccionales que coadyuvan al perpetuo reconocimiento de derechos, exigidos de forma judicial y constitucional.

ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Guillermo Cabanellas (1979) conceptualiza que: “Acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer”. (Diccionario Jurídico Elemental, pág.13)

Couture, Eduardo, (2002) se refiere a la acción como: *El poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución.* (Fundamentos del Derecho Procesal Civil, págs. 47 y 48)

Wayar, Ernesto proporciona un concepto de lo que es el incumplimiento “*La situación anormal de la relación de obligación, originada en la conducta antijurídica de cualquiera de los sujetos vinculados, que impide u obstaculiza su realización*” (Derecho Civil-Obligaciones I, pág. 496)

La acción por incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales cumple una doble función, la primera es la garantizar un efectivo recurso para la protección de derechos constitucionales y fundamentales por medio de la ejecución de la sentencia, el segundo objetivo es la de dar primacía a las normas y derechos contenidos en la Constitución. (Corte Constitucional de Ecuador, sentencia n.º 0012-09-SIS-CC del 8 octubre 2009)

El sistema jurídico de nuestro país persigue aspectos como la justicia, la seguridad jurídica, el orden y la paz social. El incumplimiento o desacato a una orden judicial, ya sea por cualquiera de las partes de un litigio, mengua la validez y confianza del mismo, y perturba estos fines; Es así como nace esta garantía jurisdiccional de Incumplimiento de Sentencia como mecanismo para certificar y avalar el total cumplimiento de sentencias y dictámenes más aun siendo estos de carácter constitucional.

Nuestra constitución estipula que todas las sentencias de carácter constitucional son de cumplimiento estricto y obligatorio, pero en la praxis no es

así; Los legisladores con un sentido visionario y asimilando la realidad del país incluyeron esta acción sin saber que hoy en día es muy demandada.

La Corte Constitucional emitió un pronunciamiento acerca de una consulta realizada sobre que, si esta acción es la misma que la de “Por Incumplimiento”, despejando muchas dudas, se establece que la acción de incumplimiento de sentencia actúa mediante la ejecución de la sentencia para la protección de derechos constitucionales y fundamentales.

Concepto de Garantía

Cabanellas, Guillermo (1979) nos da una acertada apreciación acerca de Garantía: “*Seguridad o protección, frene a un peligro o contra un riesgo*” (pág.198)

Desde su propia acepción la palabra garantía conlleva una firme convicción de resguardar, velar y proteger cualquier menoscabo frente a un peligro emergente sea este de cualquier índole. Representa seguridad ante el problema, crea un estado de confiabilidad, de respaldo para desafiar cualquier riesgo.

La raigambre de la garantía toma fuerza el mismo instante que se produce el daño, precautelando y menguando sus efectos adversos, restituye los resultados producidos por la contienda de poderes y devuelve la parsimonia a la víctima.

Tipos de Garantías en la Constitución de la República del Ecuador

Estas pueden ser de dos clases: de carácter general y específico, según el profesor. (Peces-Barba, Gregorio, 1999, pág. 504).

Y para Ávila Santamaría, Ramiro (2012) las de carácter específico “*en el caso ecuatoriano serían las normativas, políticas y jurisdiccionales y que tienen que ver con ámbitos de poder: legislativo, ejecutivo y judicial*”. (Los derechos y

sus garantías: ensayos críticos, pág. 187).

En el título III, capítulo tercero desde la sección segunda hasta la sección séptima se clasifica a las Garantías Jurisdiccionales estas son:

- Acción de Protección
- Acción de Hábeas Corpus
- Acción de Acceso a la Información Pública
- Acción de Habeas Data
- Acción por Incumplimiento
- Acción Extraordinaria de Protección

Además en el artículo 436 numeral 9, se considera a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como tal.

La Acción de Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, se constituye en garantía jurisdiccional por mandato de la jurisprudencia vinculante, sentencia No. 001-10-PJO-CC, Caso No. 0999-09-JP, publicado en el Registro oficial segundo suplemento No. 351 de 29 de diciembre del 2010.

En la Constitución de la República del Ecuador, se hallan impresas los tipos de garantías antes mencionadas, como son las de tipo general y específico; General en lo que tiene que ver con la determinación del estado en la carta magna, es decir la división de poderes hoy funciones del estado, instituciones, organismos, etc. Y específicos como las garantías jurisdiccionales, que se encuentran presentes en todo un título completo.

Las garantías jurisdiccionales, al momento de ser aplicadas, manifiestan su valor e importancia para subsanar cualquier arbitrariedad relativa al entorno de derechos, cada una ha sido diseñada con un fin específico, detallando los casos para los cuales pueden ser utilizadas y hasta donde alcanzan sus límites. Están enmarcadas dentro del campo constitucional y jurisdiccional, en tal virtud son exigibles en un cien por ciento, convirtiéndose en una herramienta muy eficaz.

Es necesario precisar que las garantías relacionadas a todos los procesos judiciales nacieron en Europa, específicamente en la escuela italiana a través de varios maestros y juristas, entre los más reconocidos y actuales se encuentra Ferrajoli, jurista que inculco las normas básicas a respetarse de manera obligatoria especialmente en el proceso penal, pero que pueden y deben ser aplicadas en todos los procesos.

Las garantías plasmadas en la norma suprema de nuestro país, establecen el ámbito judicial para la reclamación de los derechos, es decir regulan el régimen de justicia constitucional, accesible para que cualquier ciudadano reclame su justo derecho.

Características de las Garantías Jurisdiccionales

Según el artículo 86 de la Constitución, las garantías jurisdiccionales de los derechos tienen las características siguientes:

- *Todas son acciones públicas y populares, de tal manera que cualquier persona, grupo de personas, pueblos o nacionalidades pueden interponerlas.*
- *Tienen un procedimiento sencillo e informal.*
- *El procedimiento de tramitación es oral, esto es, mediante de audiencias públicas.*
- *Para iniciar la acción y durante su tramitación son hábiles todos los días y todas las horas.*
- *El no cumplimiento de una garantía jurisdiccional conlleva la destitución del cargo por parte del funcionario renuente al cumplimiento. (Montaña Pinto, Juan, 2012, p. 36)*

Dentro de las características que presentan las garantías jurisdiccionales, cabe recalcar que estas son de acceso público a todo individuo, grupo u organización, se establece además que su procedimiento es sencillo y no conlleva tantas formalidades, es oral, hábiles todos los días y el irrespeto a una sentencia o dictamen acarrea destitución del puesto o cargo público por parte de la autoridad negligente.

La Carta Magna de nuestro país, así como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen las características comunes de las antes mencionadas garantías, pero también las características particulares que cada una posee, relacionada a los requisitos, plazos, términos, alcances, etc.

El vínculo entre las garantías y los derechos, es la protección, característica y pilar fundamental para el bienestar de un pueblo o nación. Las Litis, controversias y pugnas, siempre se ven envueltas al irrespeto a un derecho del cual se ve asistido una persona, que desea que sus derechos permanezcan salvos y no se vean trastocados.

Dentro de los preceptos establecidos podemos observar la accesibilidad a estas garantías, en las que el estado arranca como facilitador y propagador en todo el territorio nacional a la utilización de estos mecanismos, tratando de deshacer hasta en el mínimo rincón algún rasgo de impunidad de derechos.

Finalidad de las Garantías Jurisdiccionales

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), las garantías jurisdiccionales buscan la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.
(Montaña Pinto, Juan, 2012, p. 36)

El Estado al convertirse en el promotor y garante de derechos, se encuentra en la necesidad de que todas sus políticas sean eficaces y cumplan con las metas y lineamientos para los cuales han sido instituidos. Ninguna norma especialmente “orgánica”, puede tener un carácter pasivo, peor si se trata de derechos, la objetividad de la misma se aprecia a través de sus resultados.

El ideal a seguir y que este no se transforme en una simple quimera, es la reparación integral de los daños causados por la transgresión a los derechos de una persona, reconocerle por los perjuicios sufridos y restituirle al estado de bienestar que nunca debió ser perturbado por ningún individuo, funcionario o autoridad.

Para los administradores de justicia, cumplir con todo lo que dispone la norma se ha convertido en una labor ardua y exigente, más aun siendo hoy garantes del buen actuar en un proceso, deben asumir el rol de que son los representantes del estado para resguardar hasta la mínima violación al debido proceso.

El reconocimiento de los derechos contemplados en la constitución y en instrumentos internacionales, conlleva un efectivo procedimiento, y una adecuada resolución en el cual se establezcan parámetros como el nexo entre el derecho y como este se ve afectado, quien se encuentra violentando este, y los mecanismos viables para su restitución. Solo así se podrá alcanzar el fin deseado por el accionante y el estado.

Autoridades Competentes para Conocer las Garantías Jurisdiccionales

Juez/a ordinario

- Acción de Protección
- Acción de Hábeas Corpus
- Acción de Acceso a la Información Pública
- Acción de Habeas Data

Corte Constitucional

- Acción por Incumplimiento
- Acción de Incumplimiento de Sentencia
- Acción Extraordinaria de Protección

Alarcón Peña, Pablo (2013) *La Constitución de la República vigente establece como obligación a juezas y jueces el análisis del fondo del asunto controvertido y como consecuencia de ello, en caso de concederse la garantía, declarar la vulneración a derechos constitucionales y reparar integralmente las consecuencias dañosas.* (Manual de Justicia Constitucional, pág. 103)

Las Garantías Jurisdiccionales se dividen en dos grupos, las que avocan conocimiento los jueces ordinarios que vendrían a ser garantías de primera instancia, y aquellas que pueden ser admitidas a trámite por la Corte Constitucional, solo una vez que han sido ya interpuestas primero al conocimiento de los jueces constitucionales ordinarios, y cuya sentencia este en entre dicho.

Haciendo referencia a lo que determina el art. 7 de la L.O.G.J.C.C., será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos, y en las acciones de habeas data y acceso a la información pública, se estará dispuesto en la ley.

Conforme a las disposiciones emitidas por nuestra constitución, todos los jueces tienen el rango de jueces constitucionales, y están aptos para conocer cualquier acción constitucional de garantías jurisdiccionales, relacionadas a la restitución de derechos.

Los Jueces deben velar para que todos los procesos se rijan con las garantías contempladas en la carta magna y sobretodo cumplan con el debido proceso, pilar fundamental para emitir un dictamen.

El pleno de la Corte Constitucional además de conocer las garantías jurisdiccionales, es el encargado de sustanciar acciones de inconstitucionalidad, control constitucional, consultas populares, enmiendas y reformas constitucionales.

Competencias de los Jueces de Garantías Constitucionales y de la Corte Constitucional

De este modo, el artículo 163 de la LOGJCC dispone que todas las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado, lo cual en concordancia con el artículo 86, numeral 4 implica que los jueces tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las sentencias que hayan emanado de su competencia constitucional, pues el archivo de la causa únicamente es posible una vez que se haya ejecutado integralmente la reparación.(Uribe, Daniel, Cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, pág. 261)

Los magistrados constitucionales son preponderantes, debido a que se les ha otorgado facultades superiores a las de su predecesores, es como hoy los jueces tienen la potestad de utilizar hasta de medios coercitivos para el cumplimiento de las sentencias especialmente constitucionales.

El estado debe ofrecer las facilidades a los administradores de justicia para que sumado a las facultades que la norma les concede se complementen y ejerzan un poder de mayor envergadura para que el cumplimiento de sentencia sea inmediato.

El restablecimiento, la reivindicación tiene que ser declarada de manera expresa dentro del dictamen, recurriendo hasta al más mínimo medio para la ejecución de la misma, sin importar que parezca insignificante. Ya que solo una vez, que el accionante declare la recuperación del derecho, este será archivado.

Más aún al hacer referencia a la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales, tal cual estipula nuestra constitución, la Corte Constitucional podrá conocer de oficio o a petición de parte la solicitud de iniciar esta acción, así mismo de valorar indicios de responsabilidad penal, civil y administrativa de los jueces o funcionarios que incumplan lo dispuesto en las sentencias constitucionales, pudiendo llegar, inclusive, a la destitución del funcionario que rehúse su cabal cumplimiento.

Razones del Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales

Podemos encontrar que en la mayoría de casos, las sentencias pueden ser incumplidas por verificarse errores o confusiones semánticas en las partes resolutivas de las sentencias; interpretaciones falsas o erróneas de las autoridades encargadas de ejecutar la obligación contenida en un fallo; a esto añadiríamos la inobediencia de las autoridades para cumplir las decisiones contenidas en el fallo constitucional.(Uribe, Daniel, Cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, págs. 261y 262)

Este es un análisis muy objetivo por parte del autor debido a que abarca varios aspectos y situaciones que se presentan cotidianamente en la tramitología de las garantías jurisdiccionales, en las cuales interviene tanto la falta de preparación de la autoridad de justicia al emanar un fallo, como la suspicacia en la interpretación de la misma, además de la negativa pura y simple de ejecutar o dar cumplimiento a la sentencia o dictamen constitucional.

El deber del Estado según el texto antes citado, es subsanar esta realidad, incentivando a los administradores de justicia a dictar sentencias claras en cuanto a las obligaciones de dar, hacer o no hacer, buscar los medios posibles para la ejecución de la misma, y sancionar y exhortar a las autoridades infractoras.

La seguridad jurídica de un país reside en la promulgación de políticas

enmarcadas bajo preceptos constitucionales y tratados internacionales, pero sobretodo que estos no varíen de manera incongruente, en periodos de tiempo. Los dictámenes, resoluciones y sentencias son los fines de esta seguridad jurídica, la falta a cualquiera de ellas conlleva al ultraje a este principio de seguridad.

La voluntad en no allanarse a dar cumplimiento a lo dispuesto dentro de la sentencia constitucional, debe ser sancionada sin importar cual fuese el sujeto procesal responsable, debido a que está abusando de los recursos de la administración de justicia y afectando el principio de economía procesal.

Presentación y Trámite de la Acción de Incumplimiento

Dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se detalla el trámite a seguir:

Art. 164.- (...) Trámite.- La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.

El artículo 11 numeral 1 de nuestra constitución define que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de manera individual o colectiva ante cualquier autoridad competente y esta garantizará su cumplimiento. Dentro del Derecho Procesal o Administrativo, la legitimación justifica la representación de las partes en el litigio, es decir demuestra el por qué, de su actuación dentro de la misma.

La legitimación de esta acción se encuentra completamente arraigada con la titularidad del, o derechos. Todo individuo o colectividad que se crea afectado y con interés del cumplimiento de una sentencia constitucional, tiene la libertad de

recurrir al amparo de esta acción.

Mencionando el aporte del Dr. Patricio Herrera Betancourt, acerca de la legitimación dice:

Para que la acción por incumplimiento o de incumplimiento sea una herramienta eficaz para hacer cumplir en forma oportuna e íntegra los derechos, el legitimado activo debe fundamentar su acción observando y cumpliendo todos y cada uno de los presupuestos formales y sustanciales que exige la normativa constitucional correspondiente.

Esta acción puede ser interpuesta por cualquier sujeto que emplee una garantía jurisdiccional al conocimiento de jueces constitucionales de instancia, y cuya sentencia a su favor, no se ha ejecutado en un tiempo prudencial o no se ha cumplido en su totalidad.

2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud.

Previa solicitud de la parte interesada, a la jueza o juez que avoco conocimiento de la garantía jurisdiccional, remitirá el proceso a la Corte Constitucional añadiendo un informe, detallando las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la reparación del o de los derechos vulnerados, otorgándole un término de cinco días para el efecto.

3. En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el

expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia.

De darse una negativa o tardanza por parte del juez a la solicitud del accionante, este lo podrá hacerla directamente a la Corte Constitucional diez días posteriores al vencimiento del termino obligando al juez que remita el expediente y se declara el incumplimiento de sentencia.

4. En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión. (...)

La Corte Constitucional proclamada como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, le corresponde aplicar todas las atribuciones que la constitución y la ley le faculta, para que las sentencias y dictámenes se ejecuten de manera inmediata y prolija.

Entre algunas de las atribuciones de la Corte Constitucional se encuentran: Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales, de los derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano; Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad; Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas; Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública.

Además; conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su

naturaleza o jerarquía, así como, para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias; Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

También; Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución; Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, y; Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en las normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional.

Art. 165.- (...)Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.- En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.(...)(R. O. N° 2S-No 52 Octubre,2009)

La Corte Constitucional puede adoptar todas las medidas que crea convenientes para la aplicabilidad de sentencias o dictámenes constitucionales, más aún amparado en las facultades que la Constitución y la ley le otorgan, hacia

la obtención de la reparación integral de los perjuicios ocasionados.

DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (Luño, 2011, pág. 42)

Los derechos humanos son comprendidos como aquellos que les son inherentes al ser humano, no es suficiente el conocer el conjunto de los mismos, pues, para que tengan plena eficacia y lograr su protección se hace necesario la inclusión en el derecho positivo de cada Estado, la doctrina señala que el concepto de derechos humanos tiene su origen y desarrollo en el surgimiento del Estado de Derecho relacionándolos con la fuente formal denominada Constitución.

Los derechos humanos en términos generales son aquellos que les son propios al hombre por el solo hecho de serlo y no por cuanto el Estado los otorgue o reconozca, es decir, tiene estrecha vinculación con los denominados derechos naturales, entendidos como el conjunto de normas, preceptos que tienen su origen y pilar fundamental en la naturaleza del ser humano, como tales no son resultado de ninguna transformación o proclamación de carácter humana, pues, siempre han coexistido.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los derechos constitucionales, en cambio, son todos los reconocidos en la “carta magna”, vinculados con las esencias del ser humano, son derechos universales, como tales tienden a un proceso inclusivo en el ejercicio y goce: todas las personas tienen todos los derechos. Los derechos constitucionales están en la

base de la equidad.(Santamaría, 2012, pág. 228)

Los derechos constitucionales constituyen al conjunto de normas o reglas de naturaleza jurídica que se encuentran comprendidos en el texto constitucional y como tales forman parte del reconocimiento que efectúa el Estado además que constituyen parte de su sistema político, su característica principal es que están estrechamente relacionados a la dignidad humana, por tanto su aplicación y ejercicio efectivo se fundamentan en el principio de igualdad y equidad por los cuales ninguna persona puede recibir un trato discriminatorio en relación a condición.

Desde la perspectiva doctrinaria los derechos constitucionales son aquellos que tiene ponderación en razón de su status particular o especial dentro del ordenamiento jurídico de un Estado dado su característica garantista, la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos: del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de comunidades, pueblos y nacionalidades, de participación, de libertad, de la naturaleza y de protección, apartándose de esta manera de la clasificación tradicional contemplada en otros sistemas jurídicos.

DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

“La coexistencia entre derechos individuales y colectivos nace desde los principios de la sociabilidad humana, considerando que el ser humano no sólo es individuo sino esencialmente parte de algún referente social colectivo” (Fundación Konrad Adenauer (KAS), Programa Regional de Participación Política Indígena, 2011, pág. 53).

Los derechos individuales constituyen aquellos de los que poseen las personas como particulares y por tanto no pueden ser limitados por los gobernantes, su característica principal es que son inalienables (no susceptibles de transmitirse ni cederse legalmente), consustanciales (forman parte esencial del individuo) e imprescriptibles (nunca pierden vigencia ni validez), entre los que se

encuentran el derecho a la vida, libertad, salud, expresión, etc.

Por su parte los derechos colectivos son aquellos que pueden ser ejercidos por un colectivo, grupo u organización social, tienden a la protección de los intereses e identidad de aquellos organismos, denominación que tuvo lugar a raíz del reconocimiento al derecho a la autodeterminación por el cual a un pueblo se le reconoce el derecho a decidir su forma de gobierno, es decir, resolver libremente sobre su régimen de convivencia social; de manera general estos derechos protegen a las colectividades de todo tipo de ataque o discriminación, entre los que se señalan los derechos de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, del medio ambiente y de los consumidores.

REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

La reparación integral consiste en volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho, y si esto no es posible, la reparación consiste en subsanar el daño causado, daño que puede ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica. (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, pág. 140)

El origen de la reparación integral de derechos se encuentra en el Derecho Internacional Humanitario, el cual considera que todo Estado se encuentra en la obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos, es decir, busca remediar un daño o violación causada, de ahí que, el término reparación haga referencia a un gran número de medidas que puedan aplicarse para evitar la impunidad.

El fundamento de la reparación integral reconocida como tal, aparece en la producción de normas o reglas instituidas en los ordenamientos jurídicos como instrumentos de auxilio y ayuda para casos impunes e ignorados de la que son sujetos las personas en su cotidianidad, siendo en estos casos necesario recurrir a las autoridades judiciales competentes, accionar dichos instrumentos para evitar

se continúe con el incumplimiento e inobservancia de derechos.

Derechos

“Los derechos son facultades, prerrogativas, reconocidas al ser humano y a la naturaleza, que están consagradas en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos. Los ciudadanos debemos exigir su cumplimiento por el Estado” (Corte Constitucional del Ecuador, 2011, pág. 24).

Los derechos constituyen capacidades, aptitudes con la característica de esenciales o fundamentales reconocidos al hombre instituidos con el propósito de limitar el poder del Estado y su acción en el ejercicio de su potestad pública, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República y otras normas de inferior jerarquía que guardan relación con el texto constitucional.

Constituyen titulares de los derechos las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y la naturaleza, de ahí que el cumplimiento o respeto de los mismos puede ser exigido en forma individual o colectiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 numeral 1 de la Constitución el cual textualmente dice: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”

En este orden corresponde al Estado el establecer planes, políticas y programas que permitan la promoción de derechos bajo el principio de igualdad y no discriminación sobre todo para aquellas personas que se encuentren envueltas en situaciones de desigualdad o discriminación, pues, toda acción u omisión en la que se incurra y menoscabe un derecho se considera inconstitucional.

La violación de un derecho puede ser reclamado para su restitución mediante el trámite pertinente y la interposición de la garantía jurisdiccional que corresponda, pues, según la Constitución todos los derechos son plenamente justiciables, es decir, exigido su reconocimiento y resarcimiento mediante el

proceso judicial adecuada en primera, segunda instancia o ante los jueces constitucionales en última instancia.

Características esenciales de los derechos

“La Constitución del 2008 recoge lo que en su momento fue una aspiración y un llamado de la comunidad internacional: “todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Santamaría, 2012, pág. 83).

Las características de los derechos se encuentran recogidas en el texto constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos, entre las principales se señalan:

- 1. Inalienables.** Característica por la cual todo derecho personal, propio o individual y por tanto no susceptible de variación o cambio en su contenido.
- 2. Irrenunciables.** Es decir, que los derechos no pueden ser objeto de renuncia o revocación a su titular bajo ninguna circunstancia aun cuando aquella tuviere un origen supuestamente legal.
- 3. Indivisibles.** Los derechos son inseparables o indivisos, es decir, son integrales al igual que sus titulares, no es factible renunciar a un derecho a costa de otro.
- 4. Interdependiente.** Los derechos guardan estrecha relación unos con otros, esto es, se equiparan a un sistema ordenado sí un derecho es conculcado, violentado o no ejercido puede incidir negativamente en el ejercicio de los demás derechos.
- 5. Igual jerarquía.** Todos los derechos tiene la misma o igual categoría, independientemente de cualquier clasificación de derechos humanos, de

ahí que no se dé importancia a las clasificaciones que la doctrina y documentos jurídicos realizan sobre ellos.

Las características esenciales de los derechos permiten que su aplicación, ejercicio y exigencia se dé sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad, pues, cada persona tiene la misma dignidad, honorabilidad por tanto no puede ser discriminada o apartada del goce de sus derechos.

Daño

“(…) todo perjuicio o menoscabo que se infringe a un individuo o a una colectividad, en sus bienes, en su libertad, en su personalidad o en su integridad, y que lleva consigo la obligación ineludible de reparación” (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, pág. 67).

De manera común el daño es entendido como el deterioro, perjuicio del que puede resultar afectada una persona, organización o bienes; dentro del ámbito del derecho el daño puede tener su origen en diferentes grados como el dolo, la culpa o el caso fortuito, afectando en la misma medida que en el caso anterior; de ahí que, el daño con dolo o doloso siempre obliga a la restitución de derechos a más de imponer una sanción penal, el daño culposo exige al pago de una indemnización; al daño fortuito de manera general no se impone sanción pues exime de responsabilidad a su autor.

Desde otro punto de vista el daño puede también suponer la destrucción, deterioro o disminución de las utilidades y ganancias de carácter patrimonial y extra patrimonial de las que son beneficiarios todos los individuos, representados en los bienes que posee una persona y los derechos inherentes a su naturaleza, que no son susceptibles de valoración económica.

En materia civil el daño se relaciona con la idea de responsabilidad; y, ésta con la concurrencia de cuatro elementos: daño, dolo, relación de causalidad, capacidad delictual, establecida la existencia de dicha responsabilidad por la

autoridad judicial competente corresponde el establecimiento de la medida pertinente (reparación integral) por la que el autor del perjuicio debe resarcir el daño o violación de derechos.

Dentro de instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, aquellos establecen que en el caso de determinación sobre la existencia de violación de derechos o libertades (daño) es necesario se garantice a la persona perjudicada el goce de su derecho o libertad conculcado, de igual manera de ser apropiado se resarzan las consecuencias que dieron lugar a la violación de derechos además de la imposición una justa indemnización en favor de la persona afectada.

Tipos de daño

“Para Humberto Abarca Gáleas, los daños se los puede infringir contra derechos patrimoniales y contra derechos extrapatrimoniales” (Galeas, 2010, pág. 178).

- a. Derechos patrimoniales.** Se entiende por derechos patrimoniales a aquellos de carácter individual con propiedad económica que de manera directa o indirecta significan una utilidad para el titular del derecho, sus características principales de naturaleza jurídica es que son transferibles, transmisibles, prescriptibles y renunciables.
- b. Derechos extra patrimoniales.** Son aquellos derechos que no tienen un contenido económico pero si un individual o moral, su característica es que se consideran invaluable, entre ellos la personalidad y la familia.

De lo manifestado desde el punto de vista doctrinario existen dos tipos de daño patrimonial y extrapatrimonial o material y moral correspondientemente.

- 1. Daño material.** El cual comprende el deterioro o menoscabo causados al patrimonio de una persona, siendo necesario para su reparación el pago de

una indemnización por daños y perjuicios la que comprende el costo de la pérdida y la ganancia dejada de obtener, daño que se caracteriza por ser cuantificable.

- 2. Daño inmaterial.** El que abarca el perjuicio a una persona en su consideración social, éste daño es casi imposible cuantificar para efectos de la reparación o resarcimiento, dentro de esta clasificación se considera lo que la doctrina ha denominado “precio por el dolor”.

La determinación de la existencia de tipos de daño, ha permitido establecer la reparación integral de derechos dentro del ordenamiento jurídico vigente con sus correspondientes formas de reparación previstas y consideradas también por los juristas y la doctrina.

Reparación integral en la Constitución

La reparación integral puede ser concebida como un mandato de optimización para las garantías constitucionales, en razón de que profundiza su alcance y maximiza la protección de derechos que poseen trascendencia tanto en el ámbito del derecho internacional de derechos humanos como en el del derecho constitucional.(Alvear, 2013, pág. 153)

La reparación integral de derechos se introduce en el ordenamiento jurídico de Ecuador a través de la Constitución en relación con los contenidos doctrinarios y jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, figura de naturaleza jurídica que es incorporada en el texto constitucional de manera expresa para la restitución de derechos quebrantados.

La reparación integral al ser considerada por la Constitución de la República, adquiere la característica de mandato constitucional al disponer que las autoridades judiciales deban aplicarla de manera directa, mediante el establecimiento de medidas de reparación cuyo propósito principal es el

resarcimiento de derechos mediante la vía procesal constitucional.

El establecimiento de la reparación integral dentro del ordenamiento jurídico constituye una importante transformación en la lucha contra la violación de derechos, puesto que, mediante su aplicación no solo se enmienda el derecho a la persona perjudicada sino que refiere también a la integridad de la misma, derecho que puede ser ejercido en todos los casos de vulneración de derechos pues su finalidad es la promoción de la justicia y no la impunidad.

La reparación integral se constituye además como un principio del derecho, según el cual aquella debe ser tomada en consideración al momento de resolver y dictar fallos judiciales relativos a violación de derechos, proporcionando forma a las garantías jurisdiccionales, de ahí que, las medidas adoptadas para el resarcimiento de derechos constituyen actuaciones judiciales para la protección de derechos fundamentales.

Reparación integral y obligaciones del juez

Como ya se apuntó, y a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Constitución, el juez debería a la hora de establecer la reparación integral tener en cuenta, tanto la jurisprudencia elaborada por Corte Interamericana como lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador.(Alvear, 2013, pág. 168)

En todo proceso en el que se reclamen derechos y sobre todo en instancias superiores el juez constitucional debe ajustar sus decisiones al esclarecimiento de la verdad, es decir, al establecimiento de una justicia material auténtica, la que es posible a través de una adecuada aplicación de la reparación integral de derechos, incorporando en sus resoluciones elementos que imposibiliten la generación de nuevas circunstancias que atenten a los derechos constitucionales en lo venidero y en casos similares.

Un juez constitucional dentro del proceso sometido a su conocimiento

debe actuar con equidad, haciendo una valoración apropiada de todos los hechos relativos al caso, lo que le permitirá aplicar el derecho de reparación integral de manera proporcional, es decir, guardando relación entre el derecho vulnerado y la reparación a la que estará obligado el accionado, la que de manera general y bajo el principio de proporcionalidad nunca tenga un carácter para la parte demandada.

Lo dicho permite establecer que la reparación integral es procedente frente a toda violación de derechos fundamentales, además que debe ser señalada en relación al daño causado a la parte perjudicada, la proporcionalidad antes referida debe en todo caso ser establecida por la autoridad judicial competente (juez constitucional), quien en consideración al caso de su conocimiento decretará las formas y medidas más adecuadas para reparar el daño causado.

Por disposición de la Constitución de la República y en relación con el contenido de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la resolución que dicte el juez debe ser motivada, es decir, que la misma contenga la declaración formal de los motivos de la resolución relacionándolos con principios normativos de hecho, además de determinar los estándares de resarcimiento aplicables a cada caso en específico.

Formas de reparación

La obligación de reparar supone la existencia de una lesión o un quebrantamiento a un derecho. De ahí que la reparación se refiera a todas aquellas medidas que se toma con el fin de restituir derechos y, además, mejorar la situación de las víctimas de un daño. (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, pág. 71)

En forma general al hablar de reparación es necesario tener en cuenta que la expresión no refiere únicamente a la restitución de las cosas al estado anterior a que se produjera la vulneración del derecho, sino también a la irreversibilidad de la lesión, daño o pérdida causada que puede ser de naturaleza material o inmaterial, patrimoniales y familiares dejando entrever sus características:

jurídica por cuanto mediante un conjunto de procedimientos se puede alcanzar una reconciliación y justicia; y, **simbólica** puesto que al no ser factible el cubrir los perjuicios produce una concepción de justicia necesaria para la convivencia en sociedad.

Dentro de las formas de reparación integral la doctrina en relación directa con lo señalado por organismos de protección de derechos, determina las siguientes:

1. **Restitución.** Entendida también como resarcimiento la cual implica el restablecer las cosas o situación al estado anterior al que se produjo la violación, es decir, restituye el derecho quebrantado dejando al demandante en la posibilidad de ejercerlo sin restricción alguna.
2. **Indemnización.** Forma de reparación en la que se produce una especie de compensación, esto es, se sustituye al derecho vulnerado un valor económico fijado por los daños y perjuicios causados, el que debe responder al principio de proporcionalidad.
3. **Rehabilitación.** Reparación que se relaciona directamente a aspectos psicológicos, físicos y sociales, por la cual es obligatoria a asistencia a la persona cuyo derecho ha sido vulnerado con el fin de lograr el ejercicio pleno de sus derechos.
4. **Satisfacción.** La cual tiene lugar cuando no es posible restituir o compensar el daño producido en su totalidad, no obstante se reconoce a la parte perjudicada el derechos a la comprobación de los hechos, conocimiento de la verdad, establecimiento de sanciones a los autores del daño, etc.
5. **Garantías de no repetición.** Según la cual se garantiza a la parte agraviada no se repita la violación de sus derechos, constituyéndose esta forma de reparación un deber del Estado al poner fin incluso las

manifestaciones de corrupción que las facilitan el quebrantamiento de derechos.

Elementos esenciales de la reparación integral

“De acuerdo con la legislación ecuatoriana, para lograr la reparación y que esta pueda ser considerada como eficaz tiene que cumplir algunos requisitos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, pág. 127).

Para que la aplicación de una figura jurídica cualquiera sea esta es necesario se cumplan ciertos requisitos, formalidades o solemnidades establecidos en ciertos casos en el mismo ordenamiento jurídico o en los estudios realizados por los juristas en doctrina.

- a. Eficaz.** Para que la reparación integral de derechos sea eficaz es necesaria la especificación de todas las obligaciones a las que queda sujeto el accionado, a través de la decisión judicial por la que se dispone el resarcimiento del o los derechos violentados, además con indicación concreta del modo, tiempo y lugar en que deberá cumplirse (decisión).
- b. Eficiente.** Por la que la reparación integral debe cumplir su fin determinado, esto es, el establecimiento de una obligación para el resarcimiento del perjuicio causado, logrando que la conducta del individuo corresponda al orden jurídico.
- c. Rápida.** Es decir, que las obligaciones contenidas en la decisión judicial deben cumplirse en un tiempo prudencial con el propósito de evitar circunstancias de mora o retardo, puesto que el fin principal de la reparación integral es la realización efectiva de la justicia sin dilación alguna.
- d. Proporcional.** Esto es, la existencia de un vínculo, relación o equilibrio entre el perjuicio causado y la obligación de resarcimiento establecida, que

en sí constituye la reparación, es decir, se pretende un resarcimiento verdadero, preciso.

Contenido de la reparación integral

“El contenido de la reparación integral no está definido normativamente, es un dato de carácter fáctico” (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, pág. 127).

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el contenido de la reparación integral de derechos es vinculante, es decir, obligatorio especialmente al tratarse de la reparación a la violación a derechos constitucionales.

Las acciones que pueden establecerse para lograr una reparación integral exacta a criterio de la autoridad judicial competente fundada en su sana crítica son las siguientes:

1. Restitución plena del derecho.
2. Garantía de no repetición.
3. Obligación del Estado de investigar y sancionar a los responsables directos de la violación del derecho.
4. Realización de actos y acciones de reconocimiento público.
5. Disculpas públicas oportunas.
6. Obligación del Estado de garantizar la dotación y prestación de determinados servicios públicos domiciliarios.
7. Garantía de determinados derechos sociales básicos como la atención en salud, educación, vivienda, saneamiento básico, agua potable, etc., y por último si no existe otra manera de resarcimiento efectivo del daño.
8. Compensación o indemnización económica.

En cuanto a la indemnización económica ésta procede únicamente cuando la violación del derecho no puede ser subsanado de otra manera, en cumplimiento

de lo dispuesto en el texto constitucional y la Ley de Garantías Jurisdiccionales, debiendo para el establecimiento del monto económico tramitarse dentro del proceso constitucional un incidente por la vía verbal sumaria y contenciosa administrativa si el coaccionado u obligado es un particular o funcionario público respectivamente; de existir disconformidad del perjudicado sobre la decisión judicial es susceptible la interposición de los recursos horizontales y verticales reconocidos en la legislación ecuatoriana.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa

El retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia si afecta a la Reparación Integral de Derechos.

Hipótesis Nula

El retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia no afecta a la Reparación Integral de Derechos.

Determinación de Variables

Variable independiente

- Acción de Incumplimiento de Sentencia.

Variable dependiente

- Reparación Integral de Derechos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación “La Acción de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos” se la realizo bajo la orientación del enfoque cuantitativo - cualitativo.

Cuantitativo, por cuanto, la información sobre la Acción de Incumplimiento de Sentencia se obtuvo de las unidades de observación (muestra), la cual, se relacionó y tabulo.

Cualitativo, debido a que los resultados fueron analizados con respecto a la Reparación Integral de Derechos, con la finalidad de proponer una alternativa para solucionar el problema relativo al retardo en la tramitación de este tipo de acciones y sus efectos en los derechos.

Modalidad de la Investigación

Bibliográfica - documental

La investigación se sustenta en la modalidad bibliográfica – documental, puesto que fue necesario el normas jurídicas como: Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Leyes Orgánicas, Códigos, como también libros e información que obtenida de la página web de la Corte Constitucional, sin descartar opiniones que emiten al respecto gente especializada en materia constitucional o de derechos.

De campo

La investigación de campo fue primordial dentro del desarrollo del trabajo investigativo, para lo cual fue necesario el acudir ante las Juezas y Jueces de carácter constitucional, a fin de obtener el aporte de sus conocimientos y realidades que han obtenido y han sabido manejar a través de la labor que desempeñan.

Casuística

Modalidad que se refiere al razonamiento basado en casos; se la utiliza en cuestiones éticas y jurídicas, y a menudo representa una crítica del razonamiento basado en principios o reglas.

La casuística fue utilizada dentro de la investigación para el análisis de las acciones de incumplimiento interpuestas en cuanto a su trámite, sustanciación, y; resolución.

Para alcanzar conocimientos profundos respecto de las normas jurídicas y su correcta aplicación a casos concretos, es necesario pasar por un proceso complejo (casuística) el cual demanda la observancia de los casos en cuestión, con el propósito de buscar y formular alternativas de solución, insistiendo que el conocimiento en principio es superficial, constituyendo el análisis y síntesis los fundamentos que permiten llegar a conocimientos trascendentales.

Tipo de Investigación

Descriptivo

El tipo de investigación desarrollado en la investigación fue, descriptivo, porque está dirigido a determinar cómo es, y cómo se encuentra la situación de las variables de estudio en una población concreta, la frecuencia con que ocurre el hecho, en quiénes, dónde y cuándo, obteniendo la información necesaria respecto

de la tramitación de las acciones de incumplimiento, analizando cada una de las etapas en forma detallada.

Explicativa

A través del presente trabajo se examinó desde diferentes perspectivas los motivos y factores que influyen en el problema de investigación en procura alcanzar su máximo conocimiento favoreciendo el objetivo propuesto.

Asociación de variables

La investigación se la realizo a nivel de asociación de variables, con el fin de obtener el resultado propuesto, determinando la relación existente entre las variables de estudio acción de incumplimiento de sentencia y la reparación integral de derechos.

Población y Muestra

Al recabar datos dentro de la presente investigación, tomando en cuenta varios aspectos como: los sujetos sobre quienes actúa esta problemática, quienes intervienen directa o indirectamente y lo más importante cuales el derecho más violentado, se ha llegado a obtener la población sobre la cual planteamos nuestro estudio.

Primeramente se ha considerado como parte de la población en la presente investigación, a los Jueces dela Unidad Judicial de Trabajo del cantón Ambato, debido primordialmente al rango constitucional que estos poseen para avocar conocimiento de las garantías jurisdiccionales puestas a su resolución, en segundo lugar por cuanto el número de causas sobre la acción de incumplimiento de sentencia a nivel nacional tiene mayor incidencia en el campo laboral, así lo demuestran las cifras proporcionadas por el Sistema de Gestión de Acciones Constitucionales de la Corte Constitucional en su página web.

<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/index.php>

Además se ha considerado como población a los Abogados que se encuentran inscritos y afiliados al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato, debido a su conocimiento, preparación y manejo que poseen sobre las garantías jurisdiccionales y porque su contingente es imprescindible para determinar objetivamente la efectividad, eficacia y confiabilidad de estas, y en especial de la Acción de Incumplimiento de Sentencia materia de nuestro estudio e investigación.

Cuadro No. 1 Población y Muestra

POBLACIÓN	Número
Juezas y Jueces Constitucionales del Trabajo del cantón Ambato.	3
Abogados pertenecientes al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Ambato.	2059
TOTAL	2062

Fuente: Corte constitucional - Consejo de la Judicatura
Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Tamaño de la Muestra

Datos:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confiabilidad 95% » $0.95/2 = 0,4750$ » $Z = 1.96$

P= Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= Probabilidad de No ocurrencia 0.5

N= Población 2062

e= Error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{3.8416 * 0.5 * 0.5 * 2062}{3.8416 * 0.5 * 0.5 + 2062 * 0.0025}$$

$$n = \frac{0.9604 * 2062}{0.9604 + 5.155}$$

$$n = \frac{1980.3448}{6.119}$$

$$\mathbf{n = 323}$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No. 2 VARIABLE INDEPENDIENTE: Acción de Incumplimiento de Sentencia.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Acción de Incumplimiento de Sentencia: forma parte de las garantías jurisdiccionales y tiene como fin garantizar los derechos reconocidos por la Constitución y que han sido vulnerados por cualquier autoridad pública o privada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicación de Normas ➤ Cumplimiento de sentencias o informes ➤ Obligación de hacer o no hacer ➤ Clara, expresa y exigible 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Procedimiento ➤ Aplicación ➤ Intervención Jueces Constitucionales ➤ Utilidad 	<p>¿Considera a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como una forma adecuada de restitución de derechos?</p> <p>¿Considera que los términos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia son respetados para una plena restitución de derechos?</p> <p>¿Considera que los Jueces Constitucionales pueden acelerar la restitución de derechos a través de la Acción de Incumplimiento?</p> <p>¿Considera necesario que se utilice la acción de incumplimiento de sentencia para restituir los derechos?</p>	<p>Entrevista:</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Encuesta:</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Cuadro No. 3 VARIABLE DEPENDIENTE: Reparación Integral de Derechos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Reparación Integral de Derechos: El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos. Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos Art. 11, numeral 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado garantizará condiciones necesarias ➤ Reconocimiento y ejercicio derechos ➤ Inconstitucional acto u omisión que anule derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tramitación ➤ Violación de derechos ➤ No cumplimiento de Sentencia o Informe ➤ Lapso de indefensión 	<p>¿Considera que el trámite que se da para el reconocimiento de derechos es el apropiado?</p> <p>¿Considera que el incumplimiento de sentencia ocasiona la violación de derechos?</p> <p>¿Considera que en el periodo de sustanciación de la acción de incumplimiento se produce un estado de indefensión hasta la resolución?</p> <p>¿Considera que la reparación integral de derechos cuenta con mecanismos eficaces?</p> <p>¿Considera necesario el formular una propuesta de solución para el problema planteado?</p>	<p>Entrevista:</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Encuesta:</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez
 Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Técnica de investigación que fue seleccionada a fin de recoger información utilizando un cuestionario, misma que se dirigió a: Juezas y Jueces Constitucionales del cantón Ambato y Abogados inscritos al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato.

Entrevista.- Dirigida a Juezas y Jueces Constitucionales del Trabajo del cantón Ambato, con su instrumento la guía de entrevista formulada con preguntas abiertas, con el propósito de conocer el criterio de los entrevistados respecto del problema de investigación.

Observación.

Tipos de observación:

Por la relación entre el observador y lo observado:

- **Directa:** Es aquella observación en que el investigador se pone en contacto personal con el objeto de estudio.

- **Indirecta:** Cuando el investigador estudia un hecho a través e informaciones, orales o escritas, proporcionadas por otras personas que fueron testigos del hecho.

Plan para la recolección de información

Cuadro No. 4 Plan para la recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIONES
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Juezas y Jueces Constitucionales del Trabajo del cantón Ambato y Abogados inscritos al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores que se detallan en la matriz de operacionalización de variables.
4.- ¿Quién?	Investigador.
5.- ¿Cuándo?	Primer semestre del año 2015.
6.- ¿Dónde?	En la ciudad de Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Trescientas veinticuatro un veces.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta, Entrevista y Observación.
9.- ¿Con qué?	Cuestionario, Guía de Entrevista.
10.- ¿En qué situación?	Personalmente por el investigador

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Plan de procesamiento de información

- Revisión crítica de la información recogida, es decir; limpieza de la información defectuosa, incompleta no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
- Tabulación de información recogida mediante la elaboración de cuadros gráficos.
- Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTREPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de información encuestas y entrevistas, a la muestra seleccionada, es decir, Juezas y Jueces Constitucionales de la Unidad de Trabajo del cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio pertenecientes al Foro de Abogados, se dio paso al análisis e interpretación de los resultados correspondiente, en forma técnica y pormenorizada, información que fue representada mediante tablas estadísticas, constituyendo el apoyo necesario para la obtención de interpretaciones descifradas y científicas respecto de los resultados obtenidos.

Se realizó una descripción e interpretación de cada una de las categorías y luego del total de ellas, permitiendo realizar un cierre conclusivo el cual comprende las principales observaciones las que constan en la investigación.

Análisis de Resultados de Encuestas

Los resultados obtenidos a través de las encuestas, se detallan de la siguiente manera:

1.- ¿Considera a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como una forma adecuada de restitución de derechos?

Cuadro No. 5 Encuesta N°. 1

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	192	60%
NO	128	40%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

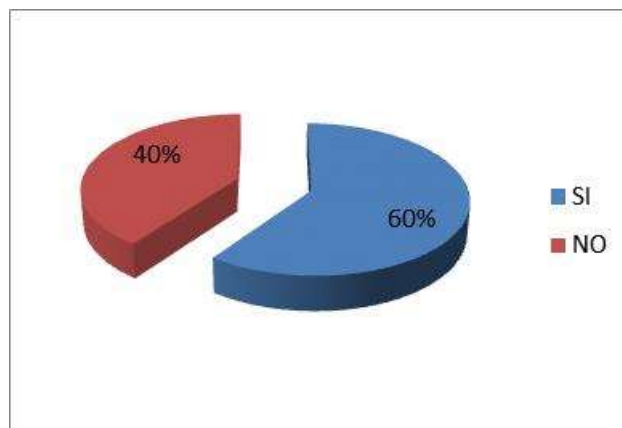


Gráfico No. 5 Encuesta N°. 1

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 60% que corresponde a 192 personas encuestadas consideran a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como una forma adecuada de restitución de derechos. El 40% que corresponde a 128 personas no consideran a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como una forma adecuada de restitución de derechos.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como la forma más adecuada que tienen las personas como administrados para el restablecimiento o restitución de sus derechos cuando estos pese a haber sido reconocidos no se han hecho efectivos.

2.- ¿Considera que los términos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia son respetados para una plena restitución de derechos?

Cuadro No. 6 Encuesta N°. 2

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	116	36%
NO	204	64%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

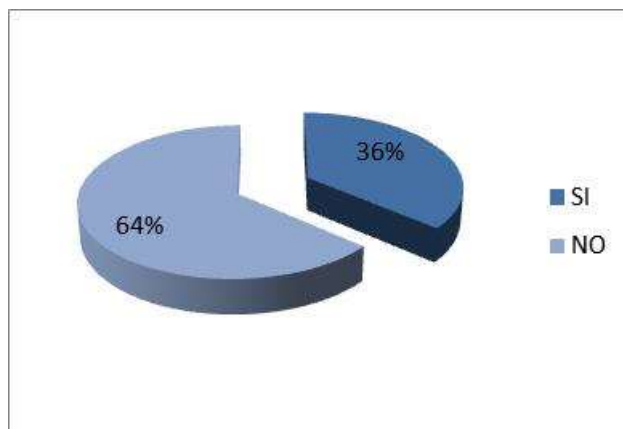


Gráfico No. 6 Encuesta N°. 2

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 64% que corresponde a 204 personas encuestadas consideran que, los términos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia no son respetados para una plena restitución de derechos. El 36% que corresponde a 116 personas consideran que, los términos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia son respetados para una plena restitución de derechos.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera que, dentro de la tramitación de la acción de Incumplimiento de Sentencia no se respeta los términos establecidos para la expedición de resoluciones, haciendo que la violación de derechos se prolongue por tiempo indeterminado, perjudicando obviamente a los usuarios de la administración de justicia.

3.- ¿Considera que los Jueces Constitucionales pueden acelerar la restitución de derechos a través de la Acción de Incumplimiento?

Cuadro No. 7 Encuesta N°. 3

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	220	69%
NO	100	31%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

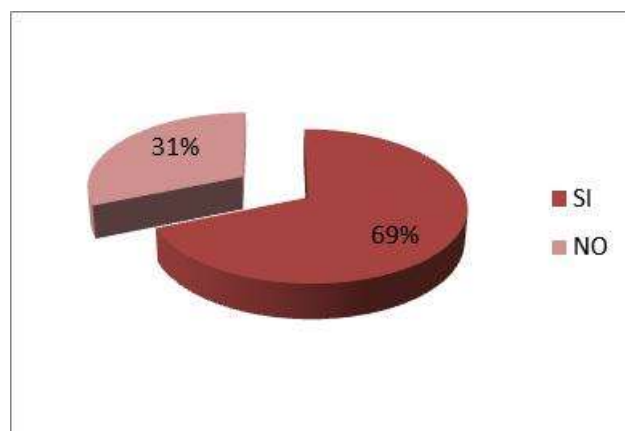


Gráfico No. 7 Encuesta N°. 3

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 69% que corresponde a 220 personas encuestadas consideran que, los Jueces Constitucionales pueden acelerar la restitución de derechos a través de la Acción de Incumplimiento. El 31% que corresponde a 100 personas consideran que, los Jueces Constitucionales no pueden acelerar la restitución de derechos a través de la Acción de Incumplimiento.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera que, los Jueces Constitucionales en la tramitación de las causas puestas a su conocimiento respecto a la Acción de Incumplimiento pueden acelerar la restitución de derechos, dando cumplimiento a los términos previstos en la normativa legal vigente.

4.- ¿Considera necesario que se utilice la acción de incumplimiento de sentencia para restituir los derechos?

Cuadro No. 8 Encuesta N°. 4

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	192	60%
NO	128	40%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

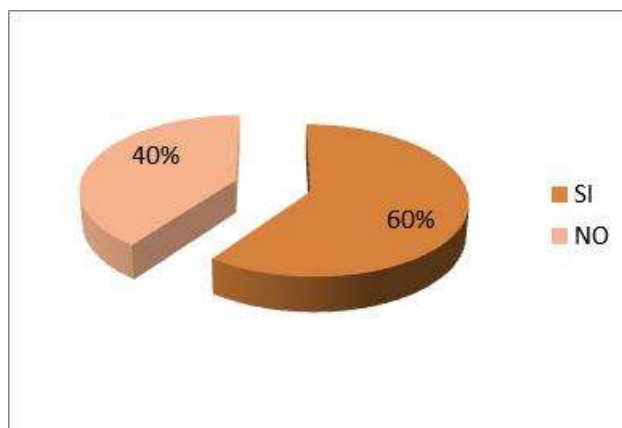


Gráfico No. 8 Encuesta N°. 4

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 60% que corresponde a 192 personas encuestadas consideran, necesario que se utilice la acción de incumplimiento de sentencia para restituir los derechos. El 40% que corresponde a 128 personas consideran, no necesario que se utilice la acción de incumplimiento de sentencia para restituir los derechos.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera, necesario que las personas cuyos derechos han sido violentados y sus abogados patrocinadores, empleen o utilicen la acción constitucional de incumplimiento, para exigir y efectivizar y restituir sus derechos, siempre que se cumplan los términos legales en su tramitación.

5.- ¿Considera que el trámite que se da para el reconocimiento de derechos es el apropiado?

Cuadro No. 9 Encuesta N°. 5

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	116	36%
NO	204	64%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

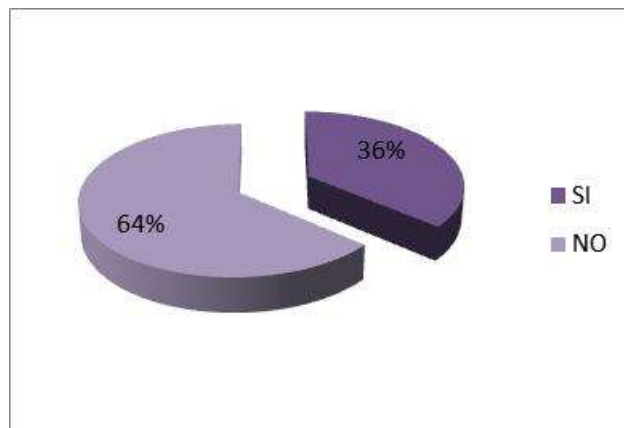


Gráfico No. 9 Encuesta N°. 5

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 64% que corresponde a 204 personas encuestadas consideran que, el trámite que se da para el reconocimiento de derechos no es el apropiado. El 36% que corresponde a 116 personas consideran que, el trámite que se da para el reconocimiento de derechos es el apropiado.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera que, el trámite que se da en la Corte Constitucional para la restitución de derechos no es apropiado, puesto que, se quebrantan principios constitucionales como los de celeridad y economía procesal establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y otros también previstos en la norma constitucional.

6.- ¿Considera que el incumplimiento de sentencia ocasiona la violación de derechos?

Cuadro No. 10 Encuesta N°. 6

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	320	100%
NO	0	0%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

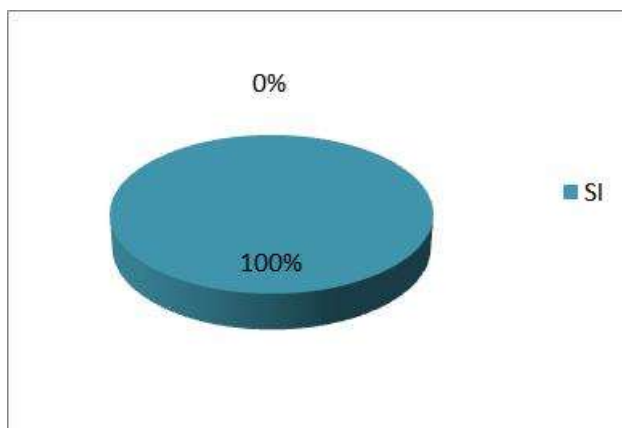


Gráfico No. 10 Encuesta N°. 6

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 100% que corresponde a 320 personas encuestadas consideran que, el incumplimiento de sentencia ocasiona la violación de derechos.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera que, el incumplimiento de sentencia ocasiona la violación de derechos, por cuanto se en los órganos de la administración de justicia específicamente en la Corte Constitucional se produce retardo en su tramitación, obstaculizando el fin de la acción, el cual es efectivizar los derechos de las personas.

7.- ¿Considera que en el periodo de sustanciación de la acción de incumplimiento se produce un estado de indefensión hasta la resolución?

Cuadro No. 11 Encuesta N°. 7

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	232	73%
NO	88	27%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

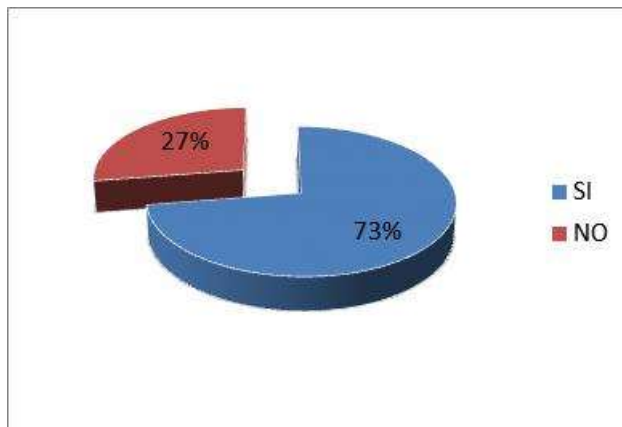


Gráfico No. 11 Encuesta N°. 7

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 73% que corresponde a 232 personas encuestadas consideran que, en el periodo de sustanciación de la acción de incumplimiento se produce un estado de indefensión hasta la resolución. El 27% que corresponde a 88 personas consideran que, en el periodo de sustanciación de la acción de incumplimiento no se produce un estado de indefensión hasta la resolución.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera que, durante el periodo de sustanciación de la acción de incumplimiento se produce un estado de indefensión, pues, de alguna manera se limita a quien se considere afectada de los medios necesarios para su defensa contraviniendo lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador sobre los derechos de protección.

8.- ¿Considera que la reparación integral de derechos cuenta con mecanismos eficaces?

Cuadro No. 12 Encuesta N°. 8

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	320	100%
NO	0	0%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

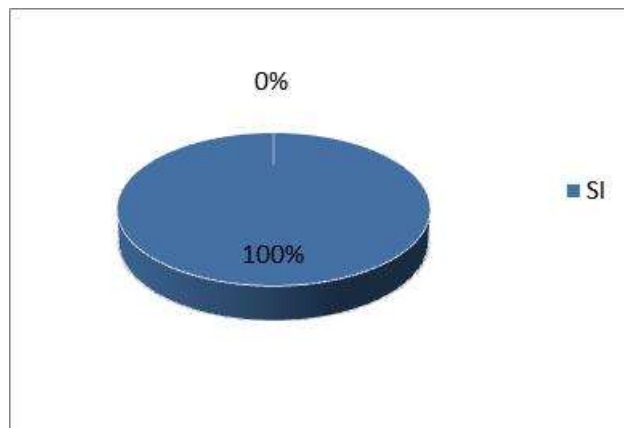


Gráfico No. 12 Encuesta N°. 8

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 100% que corresponde a 320 personas encuestadas consideran que, la reparación integral de derechos cuenta con mecanismos eficaces.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera que, la reparación integral de derechos cuenta con mecanismos eficientes, a través de los cuales la parte que se considere perjudicada puede recurrir ante la autoridad competente y exigir la restitución del derecho quebrantado mediante las figuras jurídicas (garantías constitucionales) contempladas en la norma jurídica para el efecto.

9.- ¿Considera necesario el formular una propuesta de solución para el problema planteado?

Cuadro No. 13 Encuesta N°. 9

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	200	63%
NO	120	38%
TOTAL	320	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

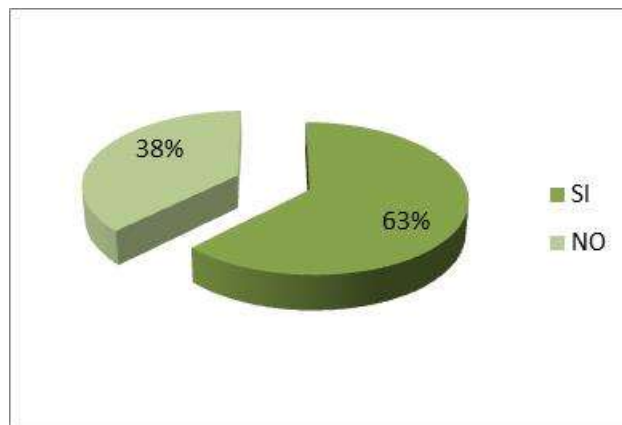


Gráfico No. 13 Encuesta N°. 9

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis:

El 63% que corresponde a 200 personas encuestadas consideran que, es necesario el formular una propuesta de solución para el problema planteado. El 38% que corresponde a 120 personas consideran que, no es necesario el formular una propuesta de solución para el problema planteado.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas, considera que, es necesario formular una propuesta de solución al problema del retardo en la tramitación de las Acciones de Incumplimiento de Sentencia que se produce en la Corte Constitucional y por ende la no restitución de derechos en forma oportuna.

Análisis de Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de Trabajo con sede en el cantón Ambato

1. ¿Cuál es su opinión sobre la Acción de Incumplimiento de Sentencia como una forma adecuada de restitución de derechos?

Es una garantía básica constitucional que ofrece un respaldo a toda persona que se crea afectada, para hacer cumplir las decisiones constitucionales que no han surtido los efectos legales, para que no queden a voluntad de las partes debiendo acatar la sentencia.

2. ¿Cómo los términos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia son respetados para una plena restitución de derechos?

Los términos establecidos en esta acción según consta en la normativa son los adecuados; sin embargo, no se respetan en la tramitación debido a varios factores.

3. ¿Cómo los Jueces Constitucionales pueden acelerar la restitución de derechos a través de la Acción de Incumplimiento?

Cumpliendo los términos para el despacho establecidos en la misma ley de Garantías Jurisdiccionales, porque de otra manera no se cumpliría el amparo al derecho vulnerado.

4. ¿Cuál es el mecanismo más eficaz para la reparación integral de derechos?

El Estado a través de las garantías constitucionales que fueron instituidas protege a todos los ciudadanos a que sus derechos sean reconocidos ante cualquier violación.

5. ¿Qué piensa acerca del trámite que se da para el reconocimiento de derechos?

Es lento debido a la carga procesal que posee la Corte y a varios filtros como la

sala de admisión donde existen inconvenientes, convirtiéndose en un problema la adecuada depuración de los procesos.

6. ¿Por qué el incumplimiento de sentencia ocasiona la violación de derechos?

Porque al no cumplirse una sentencia en todos sus partes, persiste la vulneración, es decir, el derecho no se ha resarcido una de las partes queda en el desamparo total, produciéndose un desacato a la decisión de una autoridad.

7. ¿Por qué es necesario que se utilice la acción de incumplimiento de sentencia para restituir los derechos?

Debido a que a través de esta acción, toda persona se encuentra protegida al fiel cumplimiento de una sentencia constitucional, es decir, aquella no quede inejecutable y no sea letra escrita muerta.

8. ¿Por qué en el periodo de sustanciación de la acción de incumplimiento se produce un estado de indefensión hasta la resolución?

Porque dentro del periodo del reclamo, el trámite y la resolución no se materializa la sanción y por lo tanto el derecho continua y permanece vulnerado.

9. ¿Cuál sería la mejor solución para el problema?

Darle un trámite sumarísimo con una inmediata resolución, y que a la par los jueces de la Corte Constitucional le den el tratamiento de importancia que merece por ser un derecho básico social el que se reclama, pero como bien se sabe debe sujetarse al trámite pertinente.

Verificación de Hipótesis

1. Formulación de la Hipótesis

Hi. El retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia si afecta a la Reparación Integral de Derechos.

Ho. El retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia no afecta a la Reparación Integral de Derechos.

Análisis de Resultados de Encuestas

Los resultados obtenidos a través de las encuestas, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 14 Análisis de Resultados de Encuestas

INTERROGANTES PLANTEADAS A LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	Total	Total%
1.- ¿Considera a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como una forma adecuada de restitución de derechos?	192	60	128	40	320	100%
2.- ¿Considera que los términos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia son respetados para una plena restitución de derechos?	116	36	204	64	320	100%
3.- ¿Considera que los Jueces Constitucionales pueden acelerar la restitución de derechos a través de la Acción de Incumplimiento?	220	69	100	31	320	100%

4.- ¿Considera necesario que se utilice la acción de incumplimiento de sentencia para restituir los derechos?	192	60	128	40	320	100%
5.- ¿Considera que el trámite que se da para el reconocimiento de derechos es el apropiado?	116	36	204	64	320	100%
6.- ¿Considera que el incumplimiento de sentencia ocasiona la violación de derechos?	320	100	0	0	320	100%
7.- ¿Considera que en el periodo de sustanciación de la acción de incumplimiento se produce un estado de indefensión hasta la resolución?	232	73	88	27	320	100%
8.- ¿Considera que la reparación integral de derechos cuenta con mecanismos eficaces?	320	100	0	0	320	100%
9.- ¿Considera necesario el formular una propuesta de solución para el problema planteado?	200	63	120	38	320	100%
TOTAL	1908	597%	972	304%	2880	900%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Análisis y Comprobación

La población encuestada considera mayoritariamente que la acción de incumplimiento de sentencia constituye una de las formas más adecuadas prevista en la legislación interna entre ellas tenemos la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con la que dispone una persona para que su derecho vulnerado sea restituido al estado anterior del quebrantamiento.

Los términos establecidos para que se dé trámite a la acción de incumplimiento si bien es cierto se consideran apropiados y de hecho que ocurre así en la práctica son permanentemente incumplidos, quizá por la carga procesal de la propia Corte Constitucional y debido a otros factores internos que se producen en ella trayendo como consecuencia la no restitución en forma oportuna del derecho reclamado.

Los Jueces Constitucionales si bien podrían acelerar la restitución de los derechos, aquello sería adecuado para el cumplimiento incluso de los principios señalados en la constitución, más aquello sería imposible puesto que su labor estaría también condicionada al número de procesos que tiene que tramitar y a la sobrecarga que existe en el órgano de administración de justicia constitucional.

La acción de incumplimiento como se ha indicado constituye el mecanismo más adecuado para la restitución de derechos, pues así prevé la propia constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al establecer una determinada acción para el reconocimiento de determinados derechos.

El trámite que se da para el reconocimiento de derechos de acuerdo al legislador es el apropiado, sin embargo para la población a la cual se dirigió la investigación no resulta así, pues el trámite resulta ser demasiado extenso haciendo que la vulneración del derecho persista al punto de que el tiempo transcurrido desde el inicio del proceso hasta su resolución sería indeterminado.

La totalidad de la población considera que al no cumplirse una sentencia dictada por una autoridad competente constituye una clara vulneración de derechos, más aun si los órganos de la administración de justicia no dan el trámite pertinente dentro de los términos establecidos a los mecanismos con los que cuenta la persona para exigir el reconocimiento y como consecuencia de aquello, el ejercicio efectivo de sus derechos.

Dentro de la sustanciación de la acción de incumplimiento de sentencia se

produce un estado de indefensión, pues la persona que interpone la acción de alguna manera se ve limitada para la práctica de todas aquellas diligencias que permitan el cumplimiento de los derechos de protección.

La reparación integral cuenta con mecanismos eficaces para cumplir con su objetivo la reparación integral de derechos, aquellos mecanismos constituyen la Garantías Constitucionales previstas en la legislación jurídica nacional, empezando por la propia constitución y demás normas de carácter infra constitucional que guardan relación con la misma.

El resultado de las entrevistas demuestra la necesidad de la formulación de una propuesta dirigida a dar solución al problema del retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos, que favorezca a toda persona recurrente es decir se administre justicia de forma oportuna e independiente, cumpliéndose el objetivo del derecho esto es la realización de justicia.

El retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia si afecta la Reparación Integral de Derechos, constituye la hipótesis de investigación la cual queda verificada a través de las encuestas y entrevistas y sus respectivos análisis, lo que ha posibilitado consecuentemente la formulación de una propuesta de solución al problema de investigación.

Verificación de Hipótesis mediante la prueba del Chi Cuadrado

1. Formulación de la Hipótesis

Hi. El retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia si afecta a la Reparación Integral de Derechos.

Ho. El retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia no afecta a la Reparación Integral de Derechos.

2. Elección de la prueba estadística

Chi Cuadrado

3. Nivel de significación

Alfa = 0,05

4. Distribución Muestral

G.L. = k-1

G.L. = (F-1) (C-1)

G.L. = (4-1) (2-1)

G.L. = (3) (1)

G.L. = 3

Determinado el grado de libertad por la tabla estadística = 7,81

5. Frecuencias observadas

Cuadro No. 15 Frecuencias observadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	192	128	320
PREGUNTA 2	116	204	320
PREGUNTA 5	116	204	320
PREGUNTA 6	320	0	320
TOTAL	744	536	1280

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

6. Frecuencias esperadas

Cuadro No. 16 Frecuencias esperadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 3	186	134	320
PREGUNTA 4	186	134	320
PREGUNTA 7	186	134	320
PREGUNTA 9	186	134	320
TOTAL	744	536	1280

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

7. Cálculo matemático

Cuadro No. 17 Cálculo matemático

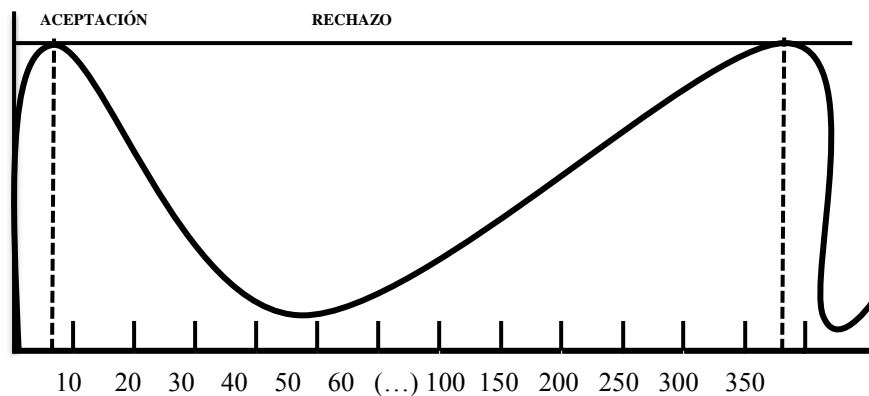
F.O.	F.E	(F.O. - F.E.) ^2	(F.O. - F.E.) ^2 / F.E.
192	186	36,0	0,2
116	186	4900,0	26,3
116	186	4900,0	26,3
320	186	17956,0	96,5
128	134	36,0	0,3
204	134	4900,0	36,6
204	134	4900,0	36,6
0	134	17956,0	134,0
TOTAL	1280,0	55584,0	356,8

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

8. Decisión

Como el valor calculado es mayor que el establecido por la tabla estadística, es decir que, 356,8 es mayor a 7,81 se acepta la hipótesis alterna que en su texto dice: “El retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia si afecta a la Reparación Integral de Derechos.”



Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El 60% de Abogados y de los Jueces de la Unidad de Trabajo, consideran a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como la forma más adecuada de restitución de derechos, con la que cuentan las personas para hacer cumplir las decisiones constitucionales que no han surtido los efectos legales; aunque dentro de su tramitación no se respeten los términos, debido a que no se encuentran claramente establecidos en la normativa legal vigente.
- El 60% de la población encuestada, manifiestan que es necesario que las personas cuyos derechos han sido violentados utilicen la acción de incumplimiento, para exigir, efectivizar y restituir sus derechos, los que, con el devenir del transcurso del tiempo se ven afectados, ya que desde el período de sustanciación hasta la expedición de la resolución respectiva no se materializa ninguna sanción y por lo tanto el derecho continua y permanece transgredido.
- El 64% de Abogados y de los Jueces de la Unidad de Trabajo, consideran que, el trámite que se da en la Corte Constitucional para la restitución de derechos no es apropiado debido a la lentitud y carga procesal que posee la Corte, persistiendo la violación de derechos y principios constitucionales como los de celeridad y economía procesal, además de producirse un desacato a la decisión de una autoridad obstaculizando el fin de la acción

RECOMENDACIONES

- Es necesario se realice consultorías dirigidas a los jueces constitucionales y demás funcionarios de la Corte Constitucional, sobre el tratamiento e importancia de la Acción de Incumplimiento de Sentencia, toda vez que involucra el reclamo de derechos básicos de las personas.

- Es necesario efectivizar los medios para que se dé cumplimiento cabal a las decisiones judiciales respecto de la reparación integral, como también se desarrollen campañas de difusión sobre las Garantías Jurisdiccionales contempladas en la norma constitucional a través del Consejo de la Judicatura, dirigidas a la colectividad a fin de evitar la violación de derechos, favoreciendo el goce y disfrute de los mismos de la manera más adecuada.

- Se recomienda desarrollar un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuanto a los términos de la Acción de incumplimiento, con el propósito que el trámite sea sumarísimo con una inmediata resolución.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS:

TEMA: “LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, SOBRE EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA”

INSTITUCIÓN EJECUTORA:

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,
Carrera de Derecho.

RESPONSABLE:

Investigador; Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

BENEFICIARIOS:

Legitimados Activos de la Acción de Incumplimiento de Sentencia.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN:

Julio – Agosto 2015.

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:

Tutor; Ab. María Cristina Espín Meléndez

Investigador; Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

UBICACIÓN: Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, Universidad Técnica de Ambato (U.T.A.)

PRESUPUESTO

Cuadro No. 18 Actividades Gastos

DETALLE	VALOR
Material bibliográfico	65,30
Internet	53,80
Copias	57,00
Impresiones	60,00
Anillados	15,00
Empastados	20,00
Transporte	40,30
Imprevistos	50,00
Asesoramiento Técnico Científico	500,00
Recurso Humano Especializado	280,00
TOTAL	\$1141.40 USD

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez
Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez.

Antecedentes

Al transcurrir el presente estudio, es de notar la trascendencia e importancia del mismo, pues se ha confirmado la existencia del problema planteado en nuestra tesis; Mediante la ejecución de los instrumentos y técnicas de estudio a la población escogida, se ha logrado obtener resultados muy valiosos y confiables, que demuestran la realidad del ámbito constitucional en lo que tiene que ver con la restitución de derechos.

En la actualidad la doctrina, la normativa y la jurisprudencia sobre los derechos es muy amplia y directa en todo el mundo, y esta no ha sido la excepción en nuestro país, pues contamos en con una constitución garantista y previsor a cualquier atropello en relación a los derechos. Además se han instituido cuerpos legales de carácter orgánico, específicamente para la tramitación en la reivindicación de derechos.

Todo esto para responder a las necesidades de los ciudadanos a reclamar cualquier vulneración contra su integridad física o moral. Pero el relativismo con la práctica, ha influenciado el devenir de circunstancias adversas como el estado de abandono que se presenta hasta la resolución específicamente en la Acción de Incumplimiento de Sentencia, debido a que no se ha determinado con claridad y por lo tanto se han irrespetado los términos y plazos para su tramitación.

Dentro de la investigación, se ha podido definir que la mayoría de la muestra está de acuerdo con la utilización de la Acción de Incumplimiento de Sentencia, para garantizar la reparación de derechos, pero así mismo transmiten su opinión en que, debido a la inexistencia de términos específicos en la tramitación de esta garantía, se produce violación en relación al tiempo en cada etapa de la sustanciación.

Así mismo un considerable porcentaje de la población, no está conforme con la lentitud y parsimonia con la que actúa la Corte Constitucional para la evacuación de las garantías jurisdiccionales, respecto a la restitución de derechos, razón por la cual se quebrantan los principios constitucionales como el de celeridad y economía procesal, causando malestar y desconfianza hacia la máxima entidad de justicia constitucional.

La Acción de Incumplimiento de Sentencia es aceptada como el mecanismo más viable para alcanzar la reparación integral en el campo de los derechos, pero el problema recae en que, hasta que esta llegue a su etapa de resolución, se ha producido un lapso de tiempo, que en algunos casos alcanza varios años en indefensión y en otras palabras el legitimado activo permanece en desamparo total o en el limbo a pesar de contar ya con una sentencia a su favor.

Justificación

La propuesta planteada es **necesaria** toda vez que se dirige a solucionar un problema que se presenta en la administración de justicia, en cuanto tiene que ver al retardo en la tramitación de la acción de incumplimiento, puesto que, dentro de

la misma no se cumplen los términos establecidos en la normativa legal vigente, no obstante que, dentro del derecho se considera a dicha acción como un mecanismo efectivo para para lograr la restitución de derechos o reparación integral.

La formulación de una propuesta como la esbozada responde a una situación **actual** por la que atraviesa la sociedad, ya que, el tema de los derechos reconocidos a las personas y su vulneración se presenta en todos los campos de actividad del individuo, siendo preciso para exigir y efectivizar los mismos la concurrencia de las partes a los órganos de la administración de justicia; que debido a la lentitud y carga procesal que poseen ocasionan la persistencia de violación de derechos.

El desarrollo de una propuesta como la señalada involucra singular **importancia**, particularmente para los usuarios o administrados quienes requieren que los procesos sometidos al conocimiento de los operadores de justicia se tramiten en forma oportuna, es decir, dando cumplimiento a los principios constitucionales previstos en el propio texto constitucional como simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, garantizando el debido proceso.

Objetivos

General.

- Elaborar un proyecto de reforma al Artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el trámite de la Acción de Incumplimiento de Sentencia.

Específicos.

- Redactar el proyecto de reforma al Artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

- Socializar el proyecto de reforma al Artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a Jueces Constitucionales del Cantón Ambato.
- Impulsar la aprobación del proyecto de reforma al Artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Factibilidad

Política.

Existe interés en la Universidad Técnica de Ambato por el desarrollo de una propuesta como la planteada, pues, se contará con el aporte de recursos necesarios para efectuar las actividades desde la formulación hasta la aprobación de la propuesta, constituyendo un aporte significativo para la sociedad en general, y; para el derecho y la administración de justicia en particular.

Normativa.

La propuesta se sujetará a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en su **Artículo 103**, el cual establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (...).”

Económica.

La propuesta es factible toda vez que dispone de los recursos económicos y financieros necesarios, para llevar a cabo todas las actividades que demande el desarrollo de la propuesta, recursos que provendrán del aporte de la parte investigadora.

Social.

La propuesta planteada es socialmente factible, por cuanto se refiere a un problema de carácter jurídico – social, considera además la necesidad de lograr que la administración de justicia se de en tiempo oportuno, constituyendo un medio de solución para los administrados en cuanto a la reparación integral de derechos.

Fundamentación

Filosófica.

La propuesta sugerida toma como fundamento al paradigma crítico – propositivo. Es crítico por cuanto en ella se analiza situaciones de carácter jurídico – social relativas al retardo en la tramitación de la acción de incumplimiento. Es propositivo en virtud de plantear una solución a la permanencia y continuidad en cuanto a la vulneración de derechos de las personas.

Normativa.

El texto constitucional a través de los derechos de participación señalados en el **Artículo 61**, faculta a las ciudadanas y ciudadanos a presentar proyectos de iniciativa popular normativa; guardando estrecha relación con las disposiciones del **Artículo 102** por las cuales las ecuatorianas y ecuatorianos en forma individual o colectiva pueden presentar proyectos a los diferentes niveles de gobierno para su tratamiento; por otro lado el **Artículo 103** establece que, para proponer una proyecto de creación, reforma o derogación de una norma jurídica es necesario se cuente con el respaldo no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral; el **Artículo 134** por su parte prevé que, para ejercer la iniciativa popular es preciso que el proponente se encuentre en goce de los derechos políticos y que las organizaciones sociales cuenten con el apoyo ciudadano en el porcentaje señalado en el Artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador.

Fundamentación Científica

Desarrollo de la Propuesta

OBJETIVO 1: Redactar el proyecto de reforma al artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

REFORMA AL ART. 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, al tenor del segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;

Que, los artículos 10 y 11 de la Constitución de la República Ecuador establecen los Principios de aplicación de los derechos, quienes pueden ejercer y gozar de los derechos constitucionales, y además detalla cuales son los principios para una adecuada ejecución para la protección de los derechos.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República, determina las disposiciones comunes que regirán a las Garantías Jurisdiccionales, que están plasmadas y son el medio para salvaguardar y proteger los derechos

reconocidos en la Constitución.

- Que,** el artículo 102 de la Constitución de la República establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;
- Que,** el artículo 436 numeral 9, se refiere a la Acción de Incumplimiento de Sentencia, acción que por disposición constitucional se interpondrá ante la Corte Constitucional, facultando a quienes se sientan perjudicados a reclamar el cumplimiento absoluto de una sentencia o informe, aplicando la Garantía Jurisdiccional de Incumplimiento.
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;
- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, regula en forma clara y expresa los principios, preceptos, parámetros, pautas y requisitos para la aplicación de las Garantías de los Derechos Fundamentales, así como, los procedimientos para su protección.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina el objeto de la Ley, el cual es, regular la Jurisdicción Constitucional, a fin de garantizar jurisdiccionalmente los Derechos reconocidos para las personas en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, garantizando la eficacia y supremacía constitucional.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,, trata sobre la administración de justicia constitucional y los principios procesales en los que se sustenta.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece la finalidad de las garantías jurisdiccionales que es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”.

Que, el Título VI de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales trata sobre los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales, el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, además determina el trámite de la acción de incumplimiento de Sentencias Constitucionales, y establece el efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Art. 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Trámite.- La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.
2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud.
3. En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia.
4. En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.

- Incorpórese en el artículo **164, numeral 3** lo siguiente:

“En los casos previstos en el numeral 2 y 3 del presente artículo, debido a la naturaleza excepcional de la acción, el Pleno de la Corte mediante sorteo designará al Juez Ponente, quien conocerá, sustanciará, pudiendo convocar a una audiencia y presentará un proyecto de sentencia dentro del término de quince días para conocimiento del Pleno, organismo que resolverá dentro del término de quince días adicionales. De no emitirse un pronunciamiento, ya sea por el Juez Ponente o por parte del Pleno de la Corte dentro de los términos establecidos, se concederá por última vez un término de diez días a partir del vencimiento del término señalado, para que el Pleno elabore y dictamine la sentencia.”

Art. Innumerado.-Agréguese a continuación del artículo **164** lo siguiente:

Aplicación de Sentencia.- “Una vez dada a conocer la sentencia por parte del Pleno a los legitimados activos y pasivos, será de estricto cumplimiento y no susceptible de recurso alguno, sus efectos y alcances deberán ser aplicados en un plazo no mayor a treinta días posteriores, por parte del legitimado pasivo, el Estado a través de las juezas y jueces constitucionales que conocieron la causa, garantizaran la reparación integral del derecho.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de agosto del dos mil quince.

Presidenta de la Asamblea Nacional

Secretaria General

OBJETIVO 2: Socializar el proyecto de reforma al Artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Cuadro No. 19 Plan Operativo Objetivo 2

FECHA	TEMATICA	OBJETIVO	METODOLOGÍA	RECURSOS	RESPONSABLE
03/07/2015	Acción de Incumplimiento	Dar a conocer lo que es la acción de incumplimiento	Discurso magistral	Recursos humanos, tecnológicos y económicos	Investigador: Fernando Gutiérrez
10/07/2015	Reparación integral de Derechos	Dar a conocer lo que es la reparación integral de derechos	Discurso magistral	Recursos humanos, tecnológicos y económicos	Investigador: Fernando Gutiérrez
17/07/2015	Socialización de la propuesta	Dar a conocer la propuesta a personas e Instituciones interesadas	Discurso magistral	Recursos humanos, tecnológicos y económicos	Investigador: Fernando Gutiérrez
24/07/2015	Conclusiones y recomendaciones	Establecer fortalezas y oportunidades de la propuesta	Debate	Recursos humanos, tecnológicos y económicos	Investigador: Fernando Gutiérrez

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

OBJETIVO 3: Impulsar la aprobación del proyecto de reforma al Artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Cuadro No. 20 Plan Operativo Objetivo 3

FECHA	ACTIVIDAD	OBJETIVO	RECURSOS	RESPONSABLE
31/07/2015	Publicidad del proyecto de reforma	Promocionar el proyecto de reforma	Recursos humanos, tecnológicos y económicos	Investigador: Fernando Gutiérrez
07/08/2015	Recolección de firmas de respaldo	Contar con el respaldo del 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral	Humanos y Económicos	Investigador: Fernando Gutiérrez
14/08/2015	Entrega del proyecto de reforma a la Asamblea Nacional	Dar a conocer al pleno de la Asamblea Nacional y Comisión Especializada el proyecto de reforma	Recursos humanos, tecnológicos y económicos	Investigador: Fernando Gutiérrez
21/08/2015	Intervención ante el pleno de la Asamblea Nacional	Participar en los debates del proyecto de reforma ante el órgano correspondiente	Recursos humanos, tecnológicos y económicos	Investigador: Fernando Gutiérrez

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Plan Operativo de la Propuesta

Cuadro No. 21 Plan Operativo de la Propuesta

ACTIVIDAD	OBJETIVO	FECHA	RECURSOS	RESPONSABLE
Redactar el proyecto de reforma	Elaborar y revisar el proyecto de reforma	03/07/2015	Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial.	Investigador: Fernando Gutiérrez
Socializar el proyecto de reforma	Dar a conocer a la colectividad del proyecto de reforma	17/07/2015	Hoja Volante, publicación en los medios de comunicación.	Investigador: Fernando Gutiérrez
Impulsar la aprobación del proyecto de reforma	Reformar el artículo 164 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	14/08/2015	Oficios, reuniones, recaudación de firmas de respaldo Publicación en el Registro Oficial.	Investigador: Fernando Gutiérrez

Fuente: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Elaboración: Fernando Andrés Gutiérrez Núñez

Administración

La propuesta formulada será administrada por un equipo de administración especializado, a través de la asamblea Nacional, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato e investigador, con el propósito de que la acción de incumplimiento de sentencia cumpla el fin para el cual ha sido incorporada al ordenamiento jurídico interno, es decir, lograr el reconocimiento o reparación integral de derechos.

Previsión de la Evaluación

Para la evaluación de la propuesta será necesaria la aplicación de un análisis cualitativo, a fin de establecer su viabilidad y factibilidad; lo cual permitirá observar los resultados alcanzados. La ejecución y la evaluación de la propuesta proporcionarán resultados, los que serán objeto de apreciación, de ahí que, el seguimiento permanente será fundamental mediante el empleo de informes regulares de avance, permitiendo la identificación de posibles problemas y la incorporación de soluciones, la evaluación de la ejecución guardara relación con el control de la propuesta y el cumplimiento de los objetivos.

Bibliografía

- Alvear, C. S.-M. (2013). *La acción de protección en Ecuador Realidad jurídica y social*. Quito - Ecuador: V&M Gráficas.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 10ma. Edición. EditorialHeliasta S.R.L. Buenos Aires.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). *Derechos y Ciudadanía No. 2*. Quito - Ecuador: RisperGraf C.A.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional Parte especial 1*. Quito - Ecuador: VyM Gráficas.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional Tomo 2*. Quito - Ecuador: VyM Gráficas.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito - Ecuador: V&M Gráficas.
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho procesal Civil*. Montevideo: Edit. B de F.
- Ecuador, C. C. (28 de Octubre de 2009). <http://www.corteconstitucional.gov.ec>. Recuperado el 10 de Agosto de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.ec>: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/316e8180-1645-41cd-862e-2a2b20939156/0007-09-IS-res.pdf?guest=true>
- Fundación Konrad Adenauer (KAS), Programa Regional de Participación Política Indígena. (2011). *Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina*. La Paz –

Bolivia: Impresores & Editores “Garza Azul”.

Galeas, H. A. (2010). *El daño moral y su reparación en el Derecho Positivo*. Quito - Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

López, R. Q. (2008). *La Constitución del 2008 Un análisis político* . Quito - Ecuador: Ediciones Abya - Yala.

Luño, A. E. (2011). *Los derechos fundamentales 10ª ed.* Madrid - España: Tecnos.

Peces Barba Martínez, G. (1999). *Curso de derechos# fundamentales: teoría genera*. Madrid: Universidad!Carlos!III!de!Madrid.

Publicaciones, C. d. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Santamaría, R. Á. (2012). *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos*. Quito - Ecuador: V&M Gráficas.

Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.

Wayar, E. C. (2004). *Derecho Civil Obligaciones I*. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Lexigrafía

- Corporación de Estudios y Publicaciones, “Constitución de la República del Ecuador”, Quito – Ecuador, 2011.
- Editorial Jurídica EL FORUM, “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, Quito – Ecuador, 2011.

- Registro Oficial Suplemento 127 de 10-feb.-2010, Última modificación: 28-oct.-2013, “Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional”

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Encuesta N°.....

Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

Objetivo

Determinar la incidencia del retardo en la tramitación de las acciones de incumplimiento de sentencia para la reparación integral de los derechos.

La presente encuesta pretende recoger su opinión, sobre el retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos. El principio de confidencialidad será absoluto, ya que la información brindada, será utilizada estrictamente para los fines de esta investigación.

1.- ¿Considera a la Acción de Incumplimiento de Sentencia como una forma adecuada de restitución de derechos?

SI NO

2.- ¿Considera que los términos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia son respetados para una plena restitución de derechos?

SI NO

3.- ¿Considera que los Jueces Constitucionales pueden acelerar la restitución de derechos a través de la Acción de Incumplimiento?

SI NO

4.- ¿Considera que la reparación integral de derechos cuenta con mecanismos eficaces?

SI NO

5.- ¿Considera que el trámite que se da para el reconocimiento de derechos es el apropiado?

SI NO

6.- ¿Considera que el incumplimiento de sentencia ocasiona la violación de derechos?

SI NO

7.- ¿Considera necesario que se utilice la acción de incumplimiento de sentencia para restituir los derechos?

SI NO

8.- ¿Considera que en el período de sustanciación de la acción de incumplimiento se produce un estado de indefensión hasta la resolución?

SI NO

9.- ¿Considera necesario el formular una propuesta de solución para el problema planteado?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo No. 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Entrevista N°

Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Ambato.

Objetivo

Determinar la incidencia del retardo en la tramitación de las acciones de incumplimiento de sentencia para la reparación integral de los derechos.

La presente entrevista pretende recoger su opinión, sobre el retardo en la tramitación de las acciones de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos. El principio de confidencialidad será absoluto, ya que la información brindada, será utilizada estrictamente para los fines de esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la Acción de Incumplimiento de Sentencia como una forma adecuada de restitución de derechos?

.....
.....
.....

2. ¿Cómo los términos en la Acción de Incumplimiento de Sentencia son respetados para una plena restitución de derechos?

.....
.....
.....

3. ¿Cómo los Jueces Constitucionales pueden acelerar la restitución de derechos a través de la Acción de Incumplimiento?

.....
.....
.....

4. ¿Cuál es el mecanismo más eficaz para la reparación integral de derechos?

.....
.....
.....

5. ¿Qué piensa acerca del trámite que se da para el reconocimiento de derechos?

.....
.....
.....

6. ¿Por qué el incumplimiento de sentencia ocasiona la violación de derechos?

.....
.....
.....

7. ¿Por qué es necesario que se utilice la acción de incumplimiento de sentencia para restituir los derechos?

.....
.....
.....

8. ¿Por qué en el período de sustanciación de la acción de incumplimiento se produce un estado de indefensión hasta la resolución?

.....
.....
.....

9. ¿Cuál sería la mejor solución para el problema?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Ambato 26 de junio 2015

Dra.

Linda Amancha

**DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA DE
TUNGURAHUA**

Presente

De mis consideraciones:

Fernando Andrés Gutiérrez Núñez, de nacionalidad ecuatoriana, de 25 años de edad, de estado civil soltero, egresado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, domiciliado en la calle Barbados de esta ciudad de Ambato, ante usted muy respetuosamente comparezco y solicito:

Con el fin de realizar la Investigación de Tesis previo a obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, solicito muy comedidamente por medio de quien corresponda se dignese concederme certificación del número de profesionales del derecho que se encuentran afiliados al foro del Consejo de la Judicatura en esta ciudad de Ambato datos que los necesito para las correspondientes entrevista y encuestas que serán anexadas a mi tesis antes mencionada.

Adjunto a la presente dignese encontrar la respectiva copia de la aprobación del Tema "La Acción de Incumplimiento de Sentencia y la Reparación Integral de Derechos" del cual se desprende que me encuentro en el desarrollo del mismo.

Agradeciendo de antemano por la atención dada a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente.


Fernando Andrés Gutiérrez Núñez
C.C. 1804609590

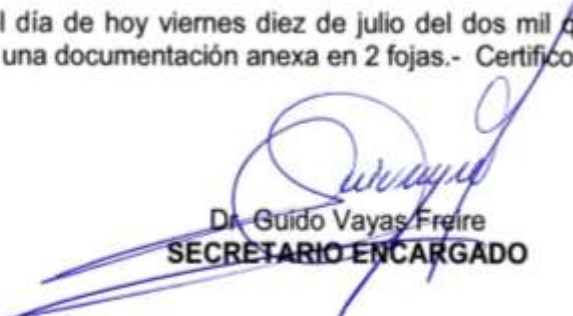
RECIBIDO 10 JUL 2015

9 16:00

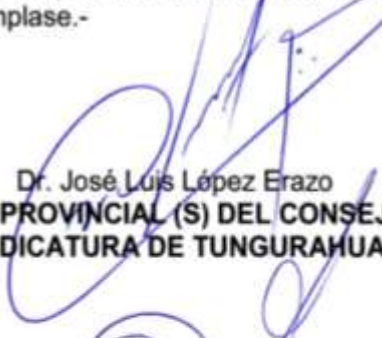
Revisado Boas 30/06/15

VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Fecha: 26 JUN 2015	Hora: 11:44
Recibido por: J. J. J.	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA	
Anexos 2 H	Trámite N° 9353

Recibido el día de hoy viernes diez de julio del dos mil quince a las dieciséis horas, con una documentación anexa en 2 fojas.- Certifico:


Dr. Guido Vayas Freire
SECRETARIO ENCARGADO


CONSEJO DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 11 de julio del 2015. Las 08h44.- En relación a lo solicitado por el señor Fernando Andrés Gutierrez Núñez, se dispone que a través de la señora Angela Castillo Zurita, servidora responsable del Registro del Foro de Abogados de Tungurahua en esta Dirección Provincial, previa revisión del archivo referente al Sistema Electrónico respectivo, se sienta la razón correspondiente en cuanto a lo solicitado, en lo que fuere procedente; hecho que sea, devuélvase a la peticionaria.- Actúe el Dr. Guido Vayas en calidad de Secretario encargado de esta Dirección Provincial.- Lo que dispongo en calidad de Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, con subrogación de funciones de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en este Distrito, conforme acción de personal N° 8779-DNTH-2015-SC, de 29 de junio del 2015, por encontrarse la señora Directora Provincial en goce de vacaciones. Cúmplase.-


Dr. José Luis López Erazo
DIRECTOR PROVINCIAL (S) DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA


Dr. Guido Vayas
SECRETARIO ENCARGADO



Razón: sienta la de que, revisado el sistema electrónico atinente al Foro de Abogados de Tungurahua en esta Dirección Provincial, desde el 14 de Junio del 2010, hasta la presente fecha constan registrados 2059 Profesionales del Derecho, archivo al que me remito. Ambato, 11 de julio del 2015.


Ángela Castillo Zurita
TECNICO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENCARGADA DEL FORO DE ABOGADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
UNIDAD DE PERSONAL

Oficio No-DP18-200-2015

Ambato, 23 de julio del 2015

Señor
Fernando Gutierrez Nuñez
EGRESADO DE LA CARRERA DE DERECHO

De mis consideraciones

En atención a su solicitud me permito informar que los jueces de la Unidad Judicial de trabajo son:

TIRADO PALACIOS NORÝ XIMENA	1801218841	JUEZ DE PRIMER NIVEL
ROMERO FLORES ZAIDA PATRICIA	300914124	JUEZ TRABAJO
GARCIA SUAREZ BYRON EDUARDO	1803181229	JUEZ TRABAJO

Información que podrá ser utilizada para la elaboración de la tesis de pregrado "Acción de incumplimiento de sentencia y la reparación integral de derechos."

Atentamente,


Mg. S. Jaramillo P
ANALISTA 2 DE LA UPTH



Elaborado por: S Jaramillo P